

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 350

36º año

29 de diciembre de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
93/C 350/01	Nº 1176/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Nuevo marco legal y financiero para los cineclubes comunitarios	1
93/C 350/02	Nº 1511/92 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Contribución de los Países Bajos a los recursos propios comunitarios	1
93/C 350/03	Nº 1859/92 de la Sra. Ursula Braun-Moser a la Comisión Asunto: Disolución de la DG XXIII	2
93/C 350/04	Nº 1973/92 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Futuro de la Unidad PYME de la DG XXIII	2
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1859/92 y 1973/92	2
93/C 350/05	Nº 2238/92 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Cobros excesivos por el cambio y la transferencia de moneda	2
93/C 350/06	Nº 3086/92 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Infracciones de España en el cumplimiento de las directivas de contratos públicos de obra y suministros	3
93/C 350/07	Nº 3099/92 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Directiva sobre la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre medio ambiente — Interpretación del Artículo 9 de la Directiva	3
93/C 350/08	Nº 3296/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Adaptación de los aeropuertos en territorio comunitario para el control externo de las fronteras de los países miembros	4

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 350/09	Nº 19/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los organismos griegos de seguridad social	4
93/C 350/10	Nº 141/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Normas de seguridad para los coches de niño	5
93/C 350/11	Nº 186/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los consumidores y las compañías de seguros	5
93/C 350/12	Nº 287/93 del Sr. Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Plan de reestructuración de Iberia	6
93/C 350/13	Nº 343/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Fondos del FSE para servicios dedicados al cuidado de los niños en Irlanda	6
93/C 350/14	Nº 525/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La garantía de un mismo nivel de protección de la seguridad y la salud en todos los ramos industriales y todas las actividades profesionales de Grecia	7
93/C 350/15	Nº 527/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Accidentes automovilísticos	7
93/C 350/16	Nº 764/93 del Sr. Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Seguridad de los camiones abiertos	8
93/C 350/17	Nº 809/93 del Sr. Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Ayuda estatal a Air France	8
93/C 350/18	Nº 851/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La investigación sobre los peligros para la salud derivados de la falta de etiquetado del material sanitario de un sólo uso	9
93/C 350/19	Nº 1000/93 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Descubrimientos arqueológicos en la región de Vula (Atica)	9
93/C 350/20	Nº 1015/93 del Sr. Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Directiva comunitaria sobre los mataderos municipales — Interpretaciones de aplicación erróneas con desastrosas consecuencias para las zonas rurales	10
93/C 350/21	Nº 1028/93 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Transporte del nitrato de plutonio — Cumplimiento de las normas de seguridad de la OIEA (serie 6)	10
93/C 350/22	Nº 1053/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Propuesta de creación de un organismo central que contribuya a la elaboración de programas comunitarios	11
93/C 350/23	Nº 1054/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: EURURAL y los problemas del mundo rural	11
93/C 350/24	Nº 1055/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Propuesta de la PASEGES (Confederación panhelénica de uniones de cooperativas agrícolas) en relación con el programa EURURAL para Grecia	11
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1053/93, 1054/93 y 1055/93	11
93/C 350/25	Nº 1065/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Desarrollo de la red ferroviaria en el Peloponeso	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 350/26	Nº 1080/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de los soportes lógicos informáticos	12
93/C 350/27	Nº 1084/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Necesidad de retirar de la circulación a los buques cisterna obsoletos	13
93/C 350/28	Nº 1129/93 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Aceptación de la moneda de los Estados miembros en los países vecinos respectivos	13
93/C 350/29	Nº 1178/93 del Sr. Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Homologación de caravanas en Italia	14
93/C 350/30	Nº 1185/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Propuesta de directiva comunitaria relativa a la seguridad de los muebles	14
93/C 350/31	Nº 1267/93 de los Sres. Andrea Raggio y Luigi Colajanni a la Comisión Asunto: Actitud del Gobierno italiano en relación con la política regional de la Comunidad ..	15
93/C 350/32	Nº 1271/93 del Sr. Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Admisión de vehículos de motor	15
93/C 350/33	Nº 1275/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Necesidad de un Reglamento sobre el procedimiento administrativo exigible en la actividad de la Comisión de las Comunidades Europeas	16
93/C 350/34	Nº 1276/93 del Sr. Derek Prag a la Comisión Asunto: El Fondo Social Europeo	16
93/C 350/35	Nº 1281/93 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Ejercicio de la profesión de óptico y derecho de establecimiento de los «Técnicos especialistas en Óptica de Anteojería»	17
93/C 350/36	Nº 1290/93 del Sr. Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Multa en el paso de la frontera italiana	17
93/C 350/37	Nº 1295/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Situación económica del Hospital regional universitario de Patras	18
93/C 350/38	Nº 1314/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Participación de Mongolia en determinados programas	18
93/C 350/39	Nº 1322/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Adopción de medidas para evitar la extensión de la tuberculosis	18
93/C 350/40	Nº 1348/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Utilización de placas de amianto en los hornos de las panaderías griegas	19
93/C 350/41	Nº 1363/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Contrabando de material y armas nucleares en Croacia	19
93/C 350/42	Nº 1372/93 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Apoyo comunitario para la emigración a países latinoamericanos	20
93/C 350/43	Nº 1704/93 del Sr. Edward Newman a la Comisión Asunto: Emigración de la Europa oriental a América Latina	20
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1372/93 y 1704/93	20

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 350/44	Nº 1415/93 de la Sra. Winifred Ewing a la Cooperación Política Europea Asunto: Refugiados de Bosnia	21
93/C 350/45	Nº 1416/93 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo	21
93/C 350/46	Nº 1432/93 del Sr. Mark Killilea a la Comisión Asunto: Las oficinas de información comunitarias y el debate de Maastricht	21
93/C 350/47	Nº 1441/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los edificios dignos de conservación de la calle Corais en Atenas	22
93/C 350/48	Nº 1462/93 del Sr. Henry Chabert a la Cooperación Política Europea Asunto: El importante riesgo que representa la proliferación de armas nucleares	22
93/C 350/49	Nº 1480/93 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Vallas insonorizadoras como fuentes de energía	23
93/C 350/50	Nº 1522/93 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Impuesto mínimo vejatorio para los trabajadores autónomos italianos	24
93/C 350/51	Nº 1535/93 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Publicidad de datos	24
93/C 350/52	Nº 1540/93 de la Sra. Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Creación de un «Comité consultivo de la economía social»	25
93/C 350/53	Nº 1559/93 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Transporte de plutonio	26
93/C 350/54	Nº 1572/93 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Enfermeras de escuela	26
93/C 350/55	Nº 1582/93 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Apoyo a la Red antirracista europea	27
93/C 350/56	Nº 1583/93 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Formación profesional de los parados	28
93/C 350/57	Nº 1595/93 del Sr. Filippos Pierros al Consejo Asunto: Mala gestión de los programas PHARE y TACIS	28
93/C 350/58	Nº 1598/93 de la Sra. Dorothee Piermont a la Comisión Asunto: Subvenciones en favor de organizaciones no gubernamentales que persiguen objetivos humanitarios — Línea presupuestaria A3-3030	29
93/C 350/59	Nº 1612/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Parlamento Europeo de los jóvenes	29
93/C 350/60	Nº 1647/93 del Sr. Llewellyn Smith a la Cooperación Política Europea Asunto: Política de no proliferación nuclear	29
93/C 350/61	Nº 1689/93 de la Sra. Anna Hermans a la Comisión Asunto: Formación profesional continua	30
93/C 350/62	E-1752/93 del Sr. Alexandros Alavanos al Consejo Asunto: Programa de rehabilitación de zonas degradadas	30

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 350/63	E-1801/93 de la Sra. Christine Crawley a la Cooperación Política Europea Asunto: Violación de mujeres en la antigua Yugoslavia	31
93/C 350/64	E-1830/93 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Préstamos globales del BEI en favor de las PYME	32
93/C 350/65	E-1848/93 del Sr. Sotiris Kostopulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Arsenal de armas de contrabando en el territorio ocupado de Chipre	32
93/C 350/66	E-1888/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El asma bronquial en Grecia	32
93/C 350/67	E-1953/93 del Sr. James Ford a la Cooperación Política Europea Asunto: Mantaza de focas en Namibia	33
93/C 350/68	E-1967/93 del Sr. Ernest Glinne a la Cooperación Política Europea Asunto: Necesidad de poner en funcionamiento el Estado Mayor internacional creado en aplicación de los artículos 26, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas	33
93/C 350/69	E-1969/93 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Ayuda de la Comunidad a organizaciones no gubernamentales que actúan en Chile ..	33
93/C 350/70	E-1990/93 del Sr. Filippos Pierros a la Cooperación Política Europea Asunto: Sanciones contra Croacia	34
93/C 350/71	E-2016/93 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Acuerdos de no proliferación	34
93/C 350/72	E-2022/93 del Sr. Filippos Pierros a la Cooperación Política Europea Asunto: Crímenes políticos en Turquía	34
93/C 350/73	E-2032/93 del Sr. Yves Verwaerde al Consejo Asunto: Lucha contra la droga: acciones del Comité Europeo de Lucha contra la Droga	35
93/C 350/74	E-2118/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Ofensiva de UNITA	35
93/C 350/75	E-2119/93 del Sr. Juan Ramírez Heredia a la Cooperación Política Europea Asunto: Manifestaciones del Grupo de Trevi en Copenhague y Kolding sobre la violencia racista	36
93/C 350/76	E-2157/93 de la Sra. Ana Miranda de Lage a la Cooperación Política Europea Asunto: Restablecimiento de la pena de muerte en el Perú	36
93/C 350/77	E-2194/93 del Sr. Víctor Arbeloa Muru a la Cooperación Política Europea Asunto: Proceso de paz en el Oriente Próximo	37
93/C 350/78	E-2209/93 del Sr. Ernest Glinne a la Cooperación Política Europea Asunto: Necesidad de prohibir la práctica de la excisión y de la infibulación a personas de sexo femenino que se encuentren en territorio de la Comunidad Europea	37

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 350/79	E-2226/93 de los Sres. António Capucho y Jan Bertens a la Cooperación Política Europea Asunto: Las negociaciones de paz en el Oriente Medio	38
93/C 350/80	E-2235/93 del Sr. David Morris a la Cooperación Política Europea Asunto: Armas nucleares en la antigua Unión Soviética	39
93/C 350/81	E-2261/93 del Sr. Filippos Pierros a la Cooperación Política Europea Asunto: Liberación de un prisionero israelí por parte del Irán	39
93/C 350/82	E-2342/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Propuestas de directiva de la Comisión relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales	40
93/C 350/83	E-2378/93 del Sr. Stephen Hughes a la Cooperación Política Europea Asunto: Exportación de minas terrestres	40
93/C 350/84	E-2389/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Violación del embargo de las Naciones Unidas contra Bosnia por parte de empresas griegas (EVROIL ABEE y MAMIDOL — JETOIL)	40
93/C 350/85	E-2456/93 del Sr. Claude Desama al Consejo Asunto: Persistencia de obstáculos en las fronteras terrestres intracomunitarias	41
93/C 350/86	E-2481/93 del Sr. Luigi Vertemati a la Cooperación Política Europea Asunto: Aumento del terrorismo	41
93/C 350/87	E-2506/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Utilización de bombas con elementos radiactivos contra Iraq	42
93/C 350/88	E-2539/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la normativa del mercado interior en lo que respecta a la circulación de mercancías comunitarias procedentes de Grecia	42
93/C 350/89	E-2575/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Principios comunes para la evaluación de los productos fitofarmacéuticos	43
93/C 350/90	E-2655/93 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Cooperación Política Europea Asunto: Mediador europeo para Somalia	43
93/C 350/91	E-2691/93 del Sr. James Ford a la Cooperación Política Europea Asunto: Violación de derechos humanos de la comunidad Baha'i en Irán	44
93/C 350/92	E-2746/93 del Sr. Alexandros Alavanos a la Cooperación Política Europea Asunto: Liberación del líder del Partido Socialista de Albania	44

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 350/93	E-2755/93 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete al Consejo Asunto: Directiva relativa a los productos «dual use»	45
93/C 350/94	E-2795/93 del Sr. Winifred Ewing a la Cooperación Política Europea Asunto: Ron Arad, prisionero de guerra israelí	45
93/C 350/95	E-2841/93 del Sr. Alex Smith al Consejo Asunto: Integración de los asuntos medioambientales en la planificación urbana	45
93/C 350/96	E-2997/93 de los Sres. James Elles, Otto Habsburg, Fernand Herman y Ria Oomen-Ruijten al Consejo Asunto: Relaciones entre la CE, la Europa del Este y las Repúblicas de la CEI	46
93/C 350/97	E-3170/93 del Sr. Bouke Beumer al Consejo Asunto: Programa estratégico de la Comisión para reforzar la eficacia del mercado interior	48

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 1176/92
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1992)
(93/C 350/01)

Asunto: Nuevo marco legal y financiero para los cineclubes comunitarios

En recientes congresos celebrados por diferentes cineclubes de la Comunidad Europea se ha perfilado el acta de la asamblea de las federaciones de dichas asociaciones culturales, en la cual se destaca la necesidad de crear un nuevo marco que facilite, legal y financieramente, la circulación, entre los países de la Comunidad Europea, de filmes de interés cultural que, pasado un tiempo después de su producción, no se hayan distribuido comercialmente entre los Doce.

En dicho acta, igualmente, se resalta el hecho de que, frente a épocas anteriores, se ha comenzado una nueva línea de trabajo por parte de los cineclubes europeos, encaminada a la creación de un programa específico que contemple la promoción y la difusión del cine como vehículo cultural.

Dada la importancia que representa el cine en el ámbito cultural europeo y las nuevas pretensiones de las asociaciones de cineclubes, ¿estima la Comisión que debe dar respuesta a los deseos de las referidas asociaciones y promover un nuevo marco legal y financiero que facilite la circulación, entre los países de la Comunidad Europea, de filmes que avalen la dimensión cultural del cine?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(2 de agosto de 1993)

La Comisión no ha tenido conocimiento del asunto que plantea Su Señoría.

La Comisión comparte sin embargo el punto de vista recogido en la pregunta de Su Señoría en cuanto a la necesidad de facilitar una mejor circulación de las películas de los Estados miembros y sobre todo de las que presentan un interés cultural.

La Comisión contribuye a favorecer la circulación de las producciones cinematográficas a través del programa MEDIA sobre todo gracias a los proyectos EFDO que interviene a nivel de la distribución, EURO-AIM que apoya la producción y la distribución independientes y MEDIA-SALLES que va dirigido a la promoción de las películas europeas en las salas de cine.

Paralelamente, la Comisión garantiza la promoción de obras culturales europeas sobre todo las de los jóvenes creadores a través de su apoyo financiero a los festivales de películas en los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1511/92
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 350/02)

Asunto: Contribución de los Países Bajos a los recursos propios comunitarios

Según datos de la Oficina Central de Estadística neerlandesa, el Producto Nacional Bruto de los Países Bajos en 1987 no fue de 430 200 millones de florines, base de la que se partió anteriormente, sino de 440 600 millones. En el caso de 1988 y 1989, la diferencia es algo menor, a saber, del orden de 8 a 9 mil millones de florines (véase NRC Handelsblad del 8 de mayo de 1992).

Sobre la base de este nuevo cálculo, ¿cuánto tienen que entregar adicionalmente los Países Bajos de su PNB al presupuesto comunitario?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(2 de agosto de 1993)**

Con arreglo al apartado 8 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1552/89 ⁽¹⁾, la Comisión comunica los ajustes de los saldos PNB a los Estados miembros para que estos últimos puedan consignarlos en la cuenta abierta a nombre de la Comisión en su Departamento del Tesoro el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año. Después del 30 de septiembre del cuarto año siguiente a un ejercicio dado, las modificaciones eventuales del PNB ya no se toman en cuenta salvo en cuanto a los puntos anteriormente notificados por la Comisión o por el Estado miembro.

A excepción de las contribuciones financieras ad hoc decididas en los ejercicios anteriores, el PNB sólo se toma en cuenta para establecer el presupuesto a partir de 1988. Las últimas cifras comunicadas por EUROSTAT en noviembre de 1992, es decir, un PNB para los Países Bajos en 1988 a 453 910 millones de florines y de 484 470 millones de florines en 1989, se tomaron en cuenta por la Comisión a los tipos aplicables respectivos de 0,1442 % y 0,0675 % en el momento del cálculo de los saldos previsto en el Reglamento arriba citado.

(1) DO nº L 155 de 7. 6. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1859/92
de la Sra. Ursula Braun-Moser (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 350/03)**

Asunto: Disolución de la DG XXIII

En el marco de la política para la pequeña y mediana empresa decidida por el Parlamento Europeo, la DG XXIII, asumiendo las tareas de la «Task Force» anterior, ha venido desplegando gran variedad de actividades en favor de las PYME, entre ellas un estudio sobre las repercusiones que cada una de las directivas tiene sobre las PYME, que había sido solicitado por el Parlamento Europeo.

Habida cuenta de la importancia de este segmento socioeconómico, especie de columna vertebral sociopolítica de una Europa en proceso de convergencia, y vista también la amenaza que se cierne sobre ellas debido al creciente número de fusiones de empresas multinacionales, el trabajo de la DG XXIII es del mayor interés para la conservación y el fomento de las PYME en Europa.

¿Es cierto que la Comisión baraja la posibilidad de disolver la Dirección General XXIII, que ha dado pruebas de un trabajo ejemplar, y de incardinar sus actividades en la DG III? ¿Piensa la Comisión informar o consultar al Parlamento Europeo al respecto?

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1973/92
del Sr. Christopher Jackson (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 350/04)**

Asunto: Futuro de la Unidad PYME de la DG XXIII

¿Podría la Comisión confirmar o desmentir los rumores de que se va a disolver la Unidad de PYME junto con la DG XXIII? ¿Podría la Comisión indicar también sus futuras propuestas para apoyar a las PYME dentro de la Comunidad?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 1859/92 y 1973/92
dada por el Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(8 de octubre de 1993)**

Ruego a los Sres. Diputados consulten las respuestas de la Comisión a las preguntas orales H-751/92, H-760/92 y H-834/92, respectivamente del Sr. Kellet-Bowman, de la Sra. Nielsen y del Sr. Speciale, realizadas durante el turno de preguntas del periodo de sesiones de septiembre de 1992 del Parlamento Europeo, y a la pregunta H-865/92 de la Sra. Braun-Moser, realizada durante el turno de preguntas del periodo de sesiones de noviembre de 1992 del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2238/92
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 350/05)**

Asunto: Cobros excesivos por el cambio y la transferencia de moneda

Visto que los códigos voluntarios de conducta no han afectado en absoluto a la explotación por los bancos y otras instituciones de la necesidad de los turistas, hombres de negocios y trabajadores migrantes de cambiar o transferir moneda a otros países, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para poner fin a esta explotación escandalosa?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1993)**

La Comisión publicó en marzo de 1992 un documento de trabajo elaborado con el objeto de facilitar los pagos

transfronterizos ⁽¹⁾, en el que se describe una serie de medidas propuestas al respecto.

Por cuanto hace a la mejora de los pagos transfronterizos deseada por Su Señoría, la Comisión ha publicado, en colaboración con las asociaciones europeas del sector —que representan la práctica totalidad de las entidades de crédito— unas líneas directrices encaminadas a incrementar la transparencia de los servicios de pagos transfronterizos; estas directrices acompañan el mencionado documento de trabajo en calidad de anexo. La Comisión considera que una información clara y precisa, tal como la grantizada por dichas directrices (que serán aplicadas por los bancos a partir del 1 de enero de 1993) permitirá a los usuarios elegir entre una gama de servicios más amplia y entre diferentes bancos, lo que tendrá como consecuencia la mejora global de los servicios.

La Comisión supervisa atentamente la aplicación de estas directrices por parte de los bancos, y ha iniciado en este contexto un estudio sobre la transparencia de los servicios e pagos transfronterizos a distancia.

Con respecto al problema de las operaciones de cambio de divisas, la Comisión está estudiando, en colaboración con los expertos nacionales, las pertinentes medidas complementarias aplicables a las oficinas de cambio. En el marco del mismo grupo de expertos nacionales, la Comisión ha respaldado enérgicamente la creación de procedimientos de reclamación accesibles para los usuarios, para la resolución de cualesquiera litigios que puedan resultar de los servicios de pagos transfronterizos. A este respecto, la Comisión estima que, a finales de 1993, se habrán puesto en marcha los órganos de reclamación en todos los Estados miembros de la Comunidad. El conjunto de esas últimas medidas se describe igualmente en el documento de trabajo de marzo de 1992.

⁽¹⁾ SEC(92) 621 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3086/92

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de diciembre de 1992)

(93/C 350/06)

Asunto: Infracciones de España en el cumplimiento de las directivas de contratos públicos de obra y suministros

¿Podría informar la Comisión europea, sobre cuales son las principales infracciones de España en el cumplimiento de las Directivas sobre contratos públicos de obra y suministros 71/305/CEE ⁽¹⁾ y 77/62/CEE ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(27 de septiembre de 1993)

La Comisión remite a Su Señoría al segundo informe anual sobre el control de la aplicación del derecho comunitario ⁽¹⁾ y, en concreto, a las páginas 246 y 263 de su Anexo.

⁽¹⁾ COM(93) 320 final. DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3099/92

del Sr. Wilfried Telkämper (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de diciembre de 1992)

(93/C 350/07)

Asunto: Directiva sobre la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre medio ambiente — Interpretación del Artículo 9 de la Directiva

El Artículo 9 de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ establece lo siguiente:

«Cuando se adopte una decisión, la o las autoridades competentes podrán a disposición del público interesado

- el contenido de la decisión y las condiciones que virtualmente le acompañen,
- los motivos y consideraciones en que se basa dicha decisión cuando esto esté previsto en la legislación de los Estados miembros.»

¿Opina la Comisión qué en determinados casos también se debe hacer pública la decisión de *no* llevar a cabo la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de un proyecto determinado, de conformidad con los requisitos del Artículo 9?

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1993)

El artículo 9 de la Directiva 85/337/CEE no establece que los Estados miembros deban adoptar una decisión cuando consideren que un proyecto incluido en el Anexo II no requiere una evaluación de impacto ambiental; sólo hace referencia a la información sobre la concesión de la autorización por parte de las autoridades competentes, cuyas condiciones han de ser definidas por los Estados miembros.

No obstante, de conformidad con la Directiva 90/313/CEE ⁽¹⁾ sobre el acceso a la información en materia de medio ambiente, las personas interesadas pueden solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros cualquier

dato relacionado con la decisión que éstas hayan tomado respecto a la realización de una evaluación de impacto en el caso de un proyecto recogido en el Anexo II.

(¹) DO n° L 158 de 23. 6. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 3296/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 350/08)

Asunto: Adaptación de los aeropuertos en territorio comunitario para el control externo de las fronteras de los países miembros

La inmediata entrada en vigor de las disposiciones comunitarias sobre la libre circulación de personas supondrá, como una resultante más del mercado interior único, un incremento de la movilidad de los ciudadanos de los Estados miembros en el interior de la Comunidad Europea y a estos efectos deben promoverse las adecuadas facilidades. Al mismo tiempo, ya no admite demora la adaptación de los principales aeropuertos en territorio comunitario para el control externo respecto de ciudadanos extranjeros que pretenden acceder al perímetro geográfico de los países miembros.

Sin embargo, la adaptación de las instalaciones de control, en los principales aeropuertos de entrada a la Comunidad Europea plantea, en algunos casos, dificultades que no parece que puedan resolverse de modo completo antes de entrar en el año 1993.

¿Puede indicar la Comisión si está en posesión de algún informe que especifique el estado actual de las instalaciones de control en los principales aeropuertos de entrada a la Comunidad Europea para revisar adecuadamente la entrada de los no residentes comunitarios en nuestros países miembros? Por otra parte, en caso de que algún aeropuerto todavía no disponga de las adecuadas instalaciones de control, ¿qué medidas transitorias estima la Comisión que es pertinente proponer sobre el particular?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(8 de octubre de 1993)

Por lo que respecta a la adaptación de las infraestructuras de aeropuertos necesaria para la aplicación de la normativa en materia de supresión de los controles y formalidades sobre equipajes (Reglamento (CEE) n° 3925/91 del Consejo) (¹), la Comisión ha recibido una serie de datos que demuestran la aplicación generalmente armoniosa de estas medidas.

En el respeto de estas disposiciones, los Estados miembros han utilizado los medios más apropiados para garantizar la libre circulación de equipajes de las personas que efectúan

un vuelo intracomunitario, evitando los trastornos que una aplicación mal entendida hubiera podido ocasionar en el ámbito de las estructuras de los aeropuertos.

Dado que las adaptaciones de las infraestructuras y de los procedimientos administrativos requeridos en los aeropuertos para permitir la supresión de los controles de las personas por lo que respecta a los pasajeros de vuelos comunitarios son de mayor envergadura, éstas no pudieron realizarse para el 1 de enero de 1993.

Aunque la Comisión no dispone de un informe detallado sobre la situación actual en todos los aeropuertos en lo referente a las adaptaciones en curso de las infraestructuras, de los trabajos del grupo de Schengen se deduce que en todos los aeropuertos, salvo en un número muy limitado de ellos, los trabajos de adaptación habrán finalizado el 1 de diciembre de 1993 a más tardar. En esa fecha deberán suprimirse los controles de las personas para los vuelos intra-Schengen. En aquellos aeropuertos de Schengen en que no hayan podido finalizar los trabajos de infraestructura, un sistema mixto (adaptaciones parciales de las infraestructuras y medidas administrativas) provisional permitirá la supresión de los controles de las personas.

(¹) DO n° L 374 de 31. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 19/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de febrero de 1993)
(93/C 350/09)

Asunto: Los organismos griegos de seguridad social

Los organismos de seguridad social de Grecia pretenden conseguir la autonomía inversora. En concreto, persiguen poner fin a la intervención del Estado en la administración de los mismos y suprimir las restricciones en la utilización de los recursos de los asegurados. Cabe señalar que el proyecto de ley que el Gobierno griego presenta a votación en el Parlamento griego prevé, entre otros puntos:

1. la aprobación previa por parte del ministro supervisor y de la comisión monetaria del Banco de Grecia para la adquisición de participaciones en fondos de inversión colectivos,
2. un tope del 20 % del capital disponible de los organismos de la seguridad social para inversión en participaciones de fondos de inversión colectivos, y
3. la supresión de la disposición de la ley 1969/91 según la cual los organismos de seguridad social pueden invertir libremente su capital disponible en participaciones de fondos de inversión colectivos.

¿Piensa la Comisión adoptar alguna iniciativa al respecto?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(8 de julio de 1993)

La independencia en materia de gestión e inversión de fondos de organismos de seguridad social en Grecia es un tema interno de este país, que no entra dentro de las competencias comunitarias.

La propuesta de la Comisión relativa a los organismos de previsión para la jubilación ⁽¹⁾, sometida a debate en la actualidad en el Consejo, y sobre la que el Parlamento Europeo emitió un dictamen en primera lectura el 18 de noviembre de 1992, tiene por objeto la libertad transfronteriza de gestión y de inversión.

De conformidad con el principio anteriormente mencionado, la propuesta tiene por objeto excluir de su campo de aplicación los organismos de previsión para la jubilación que forman parte de los regímenes de seguridad social y que ofrecen prestaciones básicas.

En la actualidad, el Consejo examina la situación en los Estados miembros para determinar con claridad qué organismos de previsión para la jubilación deberán excluirse del campo de aplicación sin que sea necesario hacer explícitamente referencia a un anexo específico del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽²⁾ o del Reglamento (CEE) nº 574/72 ⁽³⁾. Se trata en este caso del mismo problema que se encuentra en el origen de la enmienda nº 27 adoptada con motivo de la primera lectura de la propuesta por parte del Parlamento Europeo.

⁽¹⁾ COM(91) 301 final.

⁽²⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971.

⁽³⁾ DO nº L 74 de 27. 3. 1972.

PREGUNTA ESCRITA Nº 141/93
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de febrero de 1993)
(93/C 350/10)

Asunto: Normas de seguridad para los coches de niño

¿Puede la Comisión explicar por qué las nuevas normas propuestas para la seguridad de los coches de niño a escala comunitaria son inferiores a las vigentes en el Reino Unido? ¿No es éste un ejemplo del peligro de «nivelar hacia abajo»?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(9 de julio de 1993)

Según la información obtenida por la Comisión, las normas relativas a los cochecitos de niños, que se encuentran en fase

de preparación con motivo del CEN/TC 252/WG 3, no presentan un nivel inferior de seguridad al previsto en el Reino Unido. Por otra parte, el Comité británico que participa en los trabajos no ha presentado hasta ahora ninguna observación al respecto.

Por otra parte, se recuerda que las normas anteriormente mencionadas no se elaboran a petición de la Comisión.

Una vez se haya establecido la propuesta de directiva prevista en materia de artículos de puericultura, debería otorgarse en principio un mandato de normalización. A partir de ese momento, las normas CEN a las que se hará referencia deberán ajustarse a las disposiciones de esta Directiva, tomando como base el «nivel elevado de seguridad» previsto en el artículo 100 A del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 186/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 350/11)

Asunto: Los consumidores y las compañías de seguros

Considerando que no existen medidas eficaces de protección de los consumidores frente a las compañías de seguros que sufragan el coste de su política empresarial mediante los beneficios de la política individual de los consumidores, ¿cómo piensa actuar la Comisión para asegurar la protección de los ciudadanos europeos en este ámbito?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(6 de octubre de 1993)

El problema a que hace alusión Su Señoría se refiere a la política comercial de las compañías de seguros. A este respecto, en el sistema creado con arreglo al Tratado CEE, las compañías de seguros pueden escoger con entera libertad su estrategia comercial. Para determinar sus productos y sus primas, además de los principios de la técnica de seguros, tienen en cuenta la competencia que se da entre los diferentes mercados, y que incide no sólo en los precios de la póliza de seguros, sino también en las garantías que ofrece el asegurador en su contrato y los servicios que prestará durante la vigencia y ejecución del mismo.

La entrada en vigor, a partir del 1 de julio de 1994, de la Tercera Directiva de coordinación de los seguros, que supondrá la plena instauración del mercado interior en este sector, incrementará la competencia entre las compañías de seguros y diversificará la oferta a los tomadores de seguros en la Comunidad. Debido a la supresión de las fronteras

entre los Estados miembros y a la apertura de los diferentes mercados nacionales, los aseguradores podrán realizar sus actividades en todo el territorio comunitario, con una única licencia y bajo el control del Estado miembro donde tengan su domicilio social. Los tomadores de seguros tendrán asimismo acceso a todas las pólizas de seguros disponibles en la Comunidad, incluidas las que se comercialicen en otros Estados miembros, y podrán escoger entre aquellas que correspondan a sus necesidades.

La estrategia comercial de una empresa de seguros debe respetar, en cualquier caso, las normas de su Estado miembro de origen en materia de control financiero y de prudencia y no deberá hacer peligrar su situación financiera. Las directivas adoptadas en el ámbito de los seguros, que coordinan las disposiciones nacionales en materia de prudencia y de condiciones de los seguros, exigen que las compañías de seguros cuenten con una posición financiera idónea para garantizar la protección de los asegurados.

Resulta inimaginable que una compañía de seguros pueda mantener una política que consista en financiar sistemáticamente sus actividades deficitarias en el sector de los riesgos industriales practicando precios excesivos en los seguros destinados a los consumidores. En virtud del juego de la competencia, una compañía de seguros que actuara de este modo perdería rápidamente su cuota de mercado en el sector de los riesgos de los consumidores, en beneficio de otras compañías de seguros, a menudo especializadas, que practicasen precios más reducidos y competitivos. El recrudecimiento de la competencia entre las compañías de seguros tras la realización del mercado interior dificultará aún más esta práctica.

La Comisión no considera necesaria una armonización a escala comunitaria en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA Nº 287/93
del Sr. Isidoro Sánchez García (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de febrero de 1993)
(93/C 350/12)

Asunto: Plan de reestructuración de Iberia

El Gobierno español ha presentado a la Comisión el plan de reestructuración global de la compañía Iberia para 1992-1996. El plan pretende restaurar la viabilidad de la misma, y supone una ampliación de capital de 120 000 millones de pesetas que necesita de una autorización comunitaria.

¿Es posible conocer el contenido de este plan, así como las condiciones impuestas por la Comisión a la aprobación del mismo?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1993)

La ayuda en favor de Iberia, que formaba parte de un programa estratégico de reestructuración de la compañía, gozó de una derogación con arreglo a la letra c) del apartado 3 del Artículo 92 del Tratado CEE, basada en las garantías proporcionadas por el Gobierno español en el sentido de que la ayuda constituiría la última inyección de capital mediante fondos públicos durante la vigencia del programa, los fondos se utilizarían sólo para los fines del plan, se derogaría una cláusula de los estatutos de Iberia relativa a la nacionalidad y, con arreglo al Tercer Paquete, los precios de los vuelos nacionales se adecuarían a los costes. Por lo que respecta al contenido del plan estratégico, la Comisión remite a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia de su decisión en la que se tratan específicamente los aspectos más importantes del plan.

PREGUNTA ESCRITA Nº 343/93
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de marzo de 1993)
(93/C 350/13)

Asunto: Fondos del FSE para servicios dedicados al cuidado de los niños en Irlanda

¿Puede decirnos la Comisión cuántos de los proyectos que aspiran a conseguir financiación en el marco del programa NOW en Irlanda, se han ocupado del mejoramiento de la prestación de servicios en materia de cuidado de los niños? ¿Ha observado la Comisión poca disposición por parte de las autoridades irlandesas, especialmente la FAS, a presentar en Bruselas proyectos centrados en el cuidado de los niños debido a los elevados costos unitarios de formación que entrañan? ¿Tiene la Comisión planes para fomentar en el futuro la prestación de servicios destinados al cuidado de los niños en el marco de programas de financiación del FSE ya existentes, en particular de la iniciativa NOW, especialmente en regiones del objetivo nº 1 como Irlanda?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(18 de junio de 1993)

La Comisión aprobó en diciembre de 1991, para Irlanda, los programas operativos relativos a la iniciativa NOW por un importe de 4 millones de ecus, desglosados en 3 674 196 ecus del Fondo Social Europeo (FSE) y 325 824 ecus del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En todos los proyectos iniciados en estos programas se preveían medidas para el cuidado de niños financiadas por el FEDER, a fin de apoyar el acceso de las mujeres a la formación.

La selección de los proyectos es competencia de los Estados miembros. No obstante, la Comisión puede señalar que las

autoridades irlandesas aprobaron 17 proyectos en una primera fase, y que otros proyectos se encuentran en fase de aprobación, en el marco del refuerzo presupuestario concedido a la iniciativa NOW en junio de 1992 (en Irlanda, 1,8 millones de ecus). De la serie de proyectos presentados, seis hacen directamente referencia a las medidas relativas al cuidado de los niños y a la creación de guarderías, dos de las cuales son aplicadas por el organismo de formación profesional FAS.

Con arreglo al Tercer Programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres (1991-1995), la Comisión apoya una red para el cuidado de niños y otras medidas que permitan compaginar la vida familiar y laboral.

En este contexto, se estableció en diciembre de 1990 un grupo de trabajo sobre los Fondos Estructurales y las áreas rurales. El objetivo principal del Grupo de trabajo consiste en determinar la contribución de los servicios de cuidado de niños a los objetivos de los Fondos Estructurales, y examinar la manera en que, a su vez, pueden utilizarse los Fondos Estructurales a fin de desarrollar la oferta de cuidado de niños, en especial, en áreas desfavorecidas, incluidas las regiones rurales. Se redactó un informe sobre las actividades de este grupo en 1992, en el que se incluían conclusiones y recomendaciones para acciones futuras. La Comisión está estudiando estas recomendaciones con motivo de la revisión actual de los Reglamentos de los Fondos Estructurales.

En la fase actual, todavía no se ha delimitado la forma exacta de las intervenciones futuras de los Fondos Estructurales, a pesar de lo cual, se tendrán en cuenta las experiencias innovadoras desarrolladas en el marco de la iniciativa NOW a la hora de elaborar la futura política del FSE.

PREGUNTA ESCRITA N° 525/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 350/14)

Asunto: La garantización de un mismo nivel de protección de la seguridad y la salud en todos los ramos industriales y todas las actividades profesionales de Grecia

Con el fin de garantizar el mismo nivel de protección de la seguridad y la salud en todos los ramos industriales y todas las actividades profesionales, la Comisión de la CE ha propuesto un paquete completo de disposiciones legislativas adecuadas, la mayor parte de las cuales se han adoptado ya en el marco de directivas específicas del Consejo. Sin embargo, las directivas que establecen los requisitos mínimos de seguridad e higiene para todos los trabajadores de la Comunidad no han sido aplicadas en la práctica, hasta la fecha, por las autoridades griegas, según denuncian representantes sindicales. ¿Puede indicarnos la Comisión cuándo

adaptarán las autoridades griegas la legislación de su país a los mencionadas directivas sobre la seguridad y la salud de los trabajadores empleados en todos los ramos industriales y todas las actividades profesionales? ¿Cuándo piensa la Comisión solicitar al Gobierno griego que establezca las medidas adecuadas de prevención y de control eficaz de las condiciones de seguridad en el lugar de trabajo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1993)**

Grecia no ha comunicado a la Comisión sus medidas nacionales de ejecución de las Directivas relativas a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, cuya fecha de entrada en vigor se fijó en el 1 de enero de 1993. En consecuencia, la Comisión ha iniciado el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 527/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 350/15)

Asunto: Accidentes automovilísticos

Habida cuenta de que se observa en toda la Comunidad un inquietante aumento del número de muertos y heridos a causa de los accidentes automovilísticos, ¿puede indicarnos la Comisión si se podría proceder establecer un programa educativo dirigido a la correcta utilización de los vehículos y al conocimiento del Código de Circulación, de la conducción y de los peligros asociados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, el empleo de fármacos o sustancias narcóticas, el agotamiento, etc.?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1993)**

Comprobar la situación actual de la Comunidad por lo que respecta a los accidentes de circulación es realmente sobrecogedor.

Por esta razón, la Comisión, respondiendo a una petición del Consejo formulada en una Resolución de 21 de junio de 1991, adoptó una Comunicación ⁽¹⁾ relativa a un programa de acción en materia de seguridad viaria que será presentada en breve al Consejo.

La puesta en marcha de dicho programa que consolidará el esfuerzo constante de los Estados miembros por combatir la inseguridad viaria en su territorio, traerá consigo una

disminución de los accidentes en las carreteras de toda la Comunidad.

En la Comunicación anteriormente citada se aborda el tema de la educación viaria que constituye un campo de acción prioritaria de la Comisión.

Aunque este ámbito entra en la competencia de las autoridades nacionales, regionales o locales, conviene destacar que la Comisión puede desempeñar un papel útil, según el principio de subsidiariedad, aportando una contribución y un apoyo a la educación viaria, por ejemplo mediante la recopilación y presentación de datos pertinentes sobre la experiencia habida en toda la Comunidad. Esta contribución supondría una ventaja considerable, y tendría un coste menor que el que se deriva de los intentos dispersos de los Estados miembros.

(¹) COM(93) 246 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 764/93

del Sr. Bartho Pronk (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 350/16)

Asunto: Seguridad de los camiones abiertos

1. ¿Puede explicar la Comisión qué requisitos de seguridad imponen los Estados miembros a los camiones que transportan una carga no protegida (por ejemplo, piedras, basura, arena o grava) en un remolque abierto?
2. ¿Se ha estudiado el peligro que puede representar el transporte de este tipo de carga para la seguridad en la circulación si la carga o parte de ella cae sobre la carretera o sobre otros usuarios de la vía pública?
3. En caso afirmativo, ¿cuáles son los resultados de este estudio y qué medidas piensa, en consecuencia, tomar la Comisión?
4. En caso negativo, ¿está dispuesta la Comisión a realizar un estudio de las características descritas y a adoptar las medidas oportunas dependiendo de los resultados del mismo?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(21 de septiembre de 1993)

La seguridad en el transporte de productos como la grava y la arena en camiones abiertos está regulada en la mayoría de

los Estados miembros por normas generales que, en algunos casos, se complementan con códigos de prácticas.

La aplicación de estas normas generales corre a cargo de las autoridades competentes, es decir, de la policía. La Comisión no conoce ningún estudio o investigación sobre los riesgos para la seguridad viaria de este tipo de transporte.

La Comisión, teniendo en cuenta que la mayoría de estos productos se transporta a escala local y que la legislación actual de los Estados miembros deja en manos de las autoridades competentes la responsabilidad de aplicar las normas correspondientes, no considera necesaria una acción a escala comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 809/93

del Sr. Leen van der Waal (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 350/17)

Asunto: Ayuda estatal a Air France

El Banque Nationale de Paris suscribió el pasado año un empréstito convertible de 1 250 millones de francos franceses. Del informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (¹) de 30 de marzo de 1992 se desprende que la Comisión lleva estudiando el asunto desde hace tiempo.

¿Puede indicar la Comisión cuál ha sido el resultado de sus estudios y sobre la base de qué argumentos ha adoptado su decisión?

(¹) SEC(92) 431 final.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(12 de octubre de 1993)

La Comisión decidió en julio de 1992 que la suscripción por parte de Banque Nationale de Paris de 1 250 millones de francos franceses de bonos convertibles en acciones (ORA) de Air France no constituye una ayuda en el sentido del artículo 92 del Tratado CE.

Al estudiar el caso, la Comisión estimó que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, en particular, el denominado principio del inversor en economía de mercado, no era ilógico que, en ese momento (finales de 1991), un inversor privado hubiera realizado tal transacción financiera con Air France y que, por ende, no se trataba de una ayuda estatal.

PREGUNTA ESCRITA N° 851/93**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(26 de abril de 1993)**(93/C 350/18)*

Asunto: La investigación sobre los peligros para la salud derivados de la falta de etiquetado del material sanitario de un sólo uso

Teniendo en cuenta las disposiciones sobre salud pública y protección del consumidor contenidas en los títulos X y XI del Tratado de la Unión Europea y sabiendo que, hasta la fecha, no existe legislación comunitaria sobre etiquetado del material sanitario de un sólo uso que incluya datos relativos a la composición química y el contenido en fibras, directrices para la eliminación segura y clasificaciones normalizadas del grado de absorción, ¿tiene intención la Comisión de interesarse por esta cuestión y financiar en principio —conforme a su obligación, derivada del artículo 100 A del Tratado de Roma, de promover un elevado nivel de protección en los ámbitos de la salud, la seguridad, la protección del medio ambiente y la protección del consumidor— la realización de investigaciones sobre los peligros para la salud derivados de la citada falta de etiquetado?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(11 de octubre de 1993)

La Comisión no ha recibido ninguna información sobre problemas concretos como consecuencia de una falta de etiquetado de estos artículos. Debido a la inexistencia de observaciones de tipo médico sobre la naturaleza precisa de estos peligros para la salud de los usuarios, o para la población en caso de eliminación de estos productos, no se considera pertinente realizar un estudio.

PREGUNTA ESCRITA N° 1000/93**del Sr. Mihail Papayannakis (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(3 de mayo de 1993)**(93/C 350/19)*

Asunto: Descubrimientos arqueológicos en la región de Vula (Atica)

En la década de los 70 los arqueólogos que trabajaban en la región de Vula (Atenas) descubrieron importantes ruinas

pertenecientes al antiguo demo de Alex Exonides. Ello constituye un caso excepcional, ya que se trata de un conjunto urbano con sus grupos de viviendas, sus edificios públicos, sus templos, su sistema de canalización y alcantarillado, etc. Sin embargo, gran parte de este conjunto está hoy en día rodeado por el bloque de viviendas n° 153 del municipio de Vula (de una superficie ligeramente inferior a 1 hectárea). Recientemente se ha concedido un permiso de construcción de bloques de viviendas en dicha zona, a pesar de las firmes objeciones de los arqueólogos y organismos competentes. La movilización de los habitantes ha permitido presentar un recurso ante el Consejo de Estado, que será examinado en breve. La construcción de bloques de viviendas en dicho lugar plantea claramente graves problemas legislativos y de otra índole en Grecia. Asimismo, constituye un asunto de política comunitaria, ya que en el segundo paquete Delors se prevén importantes fondos para el desarrollo y la revalorización económica, medioambiental y cultural del Atica, afectada por decisiones como la construcción de edificios de hormigón en este importante lugar histórico.

En este contexto, ¿podría indicar la Comisión:

1. si esta política inmobiliaria es conforme con el espíritu de las nuevas disposiciones relativas al ámbito cultural en el Tratado de Maastricht y con los objetivos del Fondo de Cohesión a través del cual se financiará en el Atica obras de rehabilitación de lugares dañados en el pasado;
2. si piensa por tanto pedir explicaciones al Gobierno griego;
3. si podría contribuir a la construcción de un parque arqueológico en dicha zona a través de la financiación comunitaria prevista para las obras en el Atica?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión**

(23 de septiembre de 1993)

Las actuales competencias de la Comisión no le permiten tomar iniciativas como las que preconiza Su Señoría.

No obstante, y desde un punto de vista general, la Comisión podría examinar las posibilidades de una financiación comunitaria para la realización de parques arqueológicos, caso de recibir una petición por parte de las autoridades nacionales competentes con arreglo a los procedimientos establecidos para la concesión de este tipo de financiaciones.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1015/93
del Sr. Giuseppe Mottola (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de mayo de 1993)

(93/C 350/20)

Asunto: Directiva comunitaria sobre los mataderos municipales — Interpretaciones de aplicación erróneas con desastrosas consecuencias para las zonas rurales

La reglamentación comunitaria sobre los mataderos municipales, dictada por motivos de índole sanitaria, que ha elevado de 600 a 1 000 el número mínimo de cabezas de ganado adulto que han de sacrificarse anualmente para que dichos mataderos sigan estando autorizados, ha dado lugar a varias interpretaciones que han surtido unos efectos negativos para la actividad económica de muchas zonas rurales del Sur de Italia, ya amenazadas de despoblación.

A la luz de lo anteriormente expuesto:

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de los efectos negativos y desastrosos para las zonas rurales del Sur de Italia a consecuencia de las diversas interpretaciones del concepto de «pequeño matadero» por parte de las autoridades regionales?
2. ¿Qué indemnización propone la Comisión para compensar a quienes han perdido el puesto de trabajo en los mataderos y para los ganaderos que se han visto obligados a malvender el ganado?
3. ¿No tiene la intención la Comisión, para lograr el objetivo previsto en la reglamentación comunitaria, de prever una financiación adecuada para aquellas administraciones municipales que desean adecuar las estructuras a las nuevas normas sanitarias?
4. ¿No tiene la intención la Comisión, a fin de evitar el cierre de los mataderos que no registran las 1 000 cabezas de ganado adulto, de prever, por una parte, una ayuda financiera para garantizar la continuidad de la actividad y, por otra, de prorrogar de 2 a 5 años el plazo de adecuación a las disposiciones de la CEE?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1993)

Se remite a Su Señoría a la respuesta que la Comisión dio a la pregunta escrita nº 2474/92 de Lord O'Hagan ⁽¹⁾.

Al haberse percatado la Comisión de determinados problemas que aquejaban a los pequeños mataderos en varios Estados miembros, se aprobó la Directiva 92/120/CEE del Consejo ⁽²⁾ por la que se incrementó el límite de producción de los pequeños mataderos contemplado en el artículo 4 de la Directiva sobre carne fresca, que pasó a ser de veinte reses por semana, con un máximo anual de mil, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Para formarse una visión de conjunto de los problemas de los pequeños mataderos, la Comisión ha decidido efectuar una serie de visitas en los Estados miembros.

A tenor de los resultados de esas visitas, la Comisión evaluará la conveniencia de presentar en un próximo futuro nuevas propuestas para solucionar de modo permanente los problemas de esos establecimientos.

Fuera de las actuales disposiciones de ayuda de la Comisión a través del FEOGA y de programas específicos regionales, la Comisión no proyecta tomar medidas financieras especiales para este caso.

⁽¹⁾ DO nº C 141 de 10. 5. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1028/93

del Sr. Alex Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de mayo de 1993)

(93/C 350/21)

Asunto: Transporte del nitrato de plutonio — Cumplimiento de las normas de seguridad de la OIEA (serie 6)

¿Tiene conocimiento la Comisión de que la actual estructura y blindaje del contenedor se acabaría por quebrar tras unas tres horas de estar sometido a un incendio que se ajuste a las normas de la OIEA, y de que la Organización Marítima Internacional ha reconocido que, como norma general, los incendios en buques alcanzan una temperatura significativamente elevada y duran mucho más tiempo (entre 20 y 25 horas), muy por encima del período de 30 minutos de incendio previsto por la OIEA?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

La Comisión participa, junto con los Estados miembros, en las reuniones conjuntas entre el OIEA y la Organización Marítima Internacional (OMI).

Durante la segunda reunión conjunta ⁽¹⁾ sobre el transporte marítimo seguro de combustible nuclear irradiado (INF), se examinaron las especificaciones de los ensayos de incendio del OIEA, sobre la base de la información más reciente en cuanto a entorno y estadísticas de accidentes y estudios del riesgo. La conclusión de la sesión plenaria del grupo de trabajo conjunto OIEA/OMI fue que ni los Estados miembros ni los grupos antinucleares habían presentado información que pusiera en entredicho la adecuación de la prueba térmica del OIEA. Por el contrario, existen muchos estudios

según los cuales la prueba de incendio del OIEA es adecuada para una amplia gama de entornos a los que un contenedor puede quedar expuesto en un accidente grave.

(1) Viena, 26-30 de abril de 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1053/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de mayo de 1993)
(93/C 350/22)

Asunto: Propuesta de creación de un organismo central que contribuya a la elaboración de programas comunitarios

Responsables de cooperativas agrícolas y de organismos dependientes de las administraciones locales proponen que se cree una red para la transmisión de experiencias y de conocimientos tecnológicos especializados y el intercambio de ideas y comunicaciones que, por intermedio de un organismo central, contribuiría a la elaboración de programas comunitarios destinados al mundo rural. Se trataría de un mecanismo que facilitaría informaciones esenciales y recientes y ayuda técnica para la realización, evaluación y control de la aplicación de los citados programas.

¿Puede indicar la Comisión si considera necesaria la creación de dicho organismo de coordinación y, en caso de respuesta afirmativa, puede exponer brevemente los principios básicos que lo regularían?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1054/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de mayo de 1993)
(93/C 350/23)

Asunto: EURURAL y los problemas del mundo rural

EURURAL, puesto en marcha desde la base por iniciativa de las organizaciones sindicales, sociales y profesionales del mundo agrícola que actúan a escala comunitaria, pretende mejorar la organización y la coordinación de los esfuerzos de desarrollo del mundo rural europeo, es decir, superar las diferencias que existen entre éste y los centros decisorios comunitarios.

Considerando que la diversidad de las actividades económicas y sociales en el campo es cada vez mayor y que el desarrollo de éste no afecta tan sólo a la agricultura, sino también a la artesanía local, al turismo, a los otros servicios, la salud, la educación, la cultura, el medio ambiente, las

obras de infraestructura, etc., ¿piensa hacer la Comisión de las «relaciones de asociación» entre los responsables del mundo rural una condición indispensable para delimitar, clasificar y tratar los problemas del campo y para definir las opciones en materia de desarrollo?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1055/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de mayo de 1993)
(93/C 350/24)

Asunto: Propuesta de la PASEGES (Confederación panhelénica de uniones de cooperativas agrícolas) en relación con el programa EURURAL para Grecia

Considerando que el programa EURURAL para Grecia debe favorecer necesariamente la organización y la coordinación de los esfuerzos de desarrollo del mundo rural griego, ¿piensa aprobar la Comisión la propuesta presentada por PASEGES para crear un organismo central de coordinación del programa EURURAL para Grecia y aportar su ayuda con este fin?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 1053/93, 1054/93 y 1055/93
dada por el Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(3 de septiembre de 1993)**

Los servicios de la Comisión tienen conocimiento de la iniciativa de PASEGES y EURURAL para reforzar la cooperación y la actividad informativa del medio agrario y rural en Grecia.

No obstante, en lo que respecta a los problemas de la información agraria, la Comisión se permite precisar que la apertura de las plataformas griegas de información y animación rural responde a una necesidad de información de este Estado miembro sobre las políticas y programas comunitarios de interés para el mundo rural.

Una de estas plataformas, la de Tesalónica, se creó dependiendo del Instituto de Agricultura e Industria, y las otras dos, las de Egión y Ioannina, al amparo de cooperativas agrarias vinculadas a PASEGES.

Las tres plataformas griegas, al igual que las creadas en los demás Estados miembros, forman parte integrante de una red comunitaria creada por la Comisión, que cuenta hasta el momento con 23 centros de información y animación rural.

En cuanto a la propuesta de creación de un órgano central de cooperación, la Comisión recuerda que en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, referente a las misiones de los Fondos con finalidad estructural ⁽¹⁾, se establece una estrecha concertación entre la Comisión y las autoridades nacionales competentes a la hora de la preparación, seguimiento y evaluación de los programas comunitarios. Sin embargo, compete al Estado miembro designar los organismos de cooperación más apropiados a escala nacional, regional, local u otra para establecer este proceso de concertación con la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1065/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de mayo de 1993)
(93/C 350/25)

Asunto: Desarrollo de la red ferroviaria en el Peloponeso

En relación con mi pregunta escrita nº 2772/92 ⁽¹⁾ relativa a los servicios ferroviarios en el Peloponeso, el Sr. Matutes ha contestado refiriéndose a las líneas que se crearán en la región mencionada, ya incluidas en las propuestas del Gobierno griego.

¿Podría el Sr. Comisario precisar nominalmente que líneas ferroviarias nuevas se establecerán, exceptuando la línea Corinto-Patras, con cargo al Fondo de Cohesión?

⁽¹⁾ DO nº C 106 de 16. 4. 1993, p. 24.

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(21 de septiembre de 1993)

Pueden financiarse con cargo al Fondo de Cohesión diversos proyectos ferroviarios, tanto si se trata de la construcción de nuevas líneas como de la mejora de las existentes.

La selección de los proyectos que van a presentarse para su posible financiación por el Fondo compete a las autoridades de los Estados miembros interesados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1080/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión de las Comunidades Europeas (10 de mayo de 1993) (93/C 350/26)

Asunto: Protección de los soportes lógicos informáticos

Considerando que las copias ilegales de programas informáticos suponen un coste excepcionalmente elevado y que el fenómeno de la piratería de los productos informáticos afecta también a Europa, ¿puede informarnos la Comisión de si en el futuro inmediato va a crear mecanismos comunitarios para proteger los programas informáticos?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(6 de octubre de 1993)

El Consejo adoptó el 14 de mayo de 1991 la Directiva 91/250/CEE ⁽¹⁾ relativa a la protección jurídica de los programas informáticos.

El objetivo de dicha Directiva es fomentar el desarrollo de la creación y de la industria informática europea, protegiendo al propio tiempo a sus autores. Refuerza e uniformiza la protección existente y constituye por ello un importante instrumento jurídico para luchar contra la piratería. Resulta en efecto esencial que la capacidad de creación de las empresas no se vea mermada por las reproducciones no autorizadas de sus productos.

La Directiva protege los programas como si de obras literarias, en el sentido que se les da en el Convenio de Berna, se tratara. Los programas informáticos sólo podrán protegerse si son originales. Con todo, para que quede protegido el mayor número posible de programas, no se exige un elevado grado de originalidad. El programa original debe ser una «creación intelectual propia de su autor».

La Directiva otorga al titular el derecho exclusivo de reproducción, traducción, adaptación y configuración del programa. También le queda reservada cualquier forma de distribución al público (artículo 4 de la Directiva).

No obstante, para mantener un equilibrio razonable entre las prerrogativas del autor y los derechos del usuario del programa, se prevén excepciones a los derechos exclusivos. La excepción más significativa concierne a la descompilación. Esta excepción, autorizada en condiciones estrictamente delimitadas, permite explotar un programa simultáneamente con otros y acceder a la información buscada permitiendo la interconexión de todos los elementos de un sistema informático.

Con todo, los datos obtenidos no pueden utilizarse para crear programas de expresión sustancialmente similar. El artículo 6 de la Directiva no puede tener por objeto o efecto afectar a la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Además, el artículo 7 refuerza el estatus jurídico del autor mediante medidas especiales de protección encaminadas a adoptar sanciones contra los que participan directa o indirectamente en la realización de copias piratas de obras informáticas. Dado que el ámbito penal no es competencia comunitaria, la Directiva autoriza a los Estados miembros a adoptar las sanciones pertinentes contra las personas que realicen actos prohibidos por el artículo 7.

La fecha de transposición de esta Directiva fue el 1 de enero de 1993. Está vigente en todos los Estados miembros.

(¹) DO nº L 122 de 17. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1084/93

del Sr. Sotiris Kostópoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(10 de mayo de 1993)

(93/C 350/27)

Asunto: Necesidad de retirar de la circulación a los buques cisterna obsoletos

Cada año, en las aguas griegas, se vierten por lo menos 3 600 metros cúbicos de petróleo y 270 toneladas de residuos sólidos y escoria derivados del petróleo, procedentes de pequeños buques cisterna. Según denuncian las organizaciones ecológicas, unos 60 ó 70 buques cisterna obsoletos, con una antigüedad comprendida entre los 28 y los 43 años, son los principales causantes de esta grave catástrofe ecológica. ¿Tiene intención la Comisión de pedir que se retiren de la circulación estos buques cisterna obsoletos?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(3 de septiembre de 1993)

La información difundida por organizaciones ecológicas sobre el supuesto peligro de contaminación debido a las operaciones de buques cisterna anticuados no ha sido transmitida a la Comisión.

Grecia es parte signataria de MARPOL 73/78, del que se envía una copia a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento Europeo. Allí se prohíbe todo vertido en el Mar mediterráneo (definido como zona Especial) de petróleo y mezclas oleosas procedentes de *cualquier petrolero* (con independencia de su edad o tonelaje). Además, el artículo 6 establece

las normas sobre detección de los transgresores y los procedimientos para hacer cumplir el Convenio.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1129/93

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de Abril de 1993)

(93/C 350/28)

Asunto: Aceptación de la moneda de los Estados miembros en los países vecinos respectivos

1. ¿Qué sabe la Comisión acerca de la flexibilidad de administraciones, tribunales y otros organismos oficiales nacionales a la hora de aceptar como pago las monedas de los Estados vecinos tras haberse ajustado a la cotización oficial?

2. ¿Está de acuerdo la Comisión en que todavía no se ha alcanzado un acercamiento o un entendimiento mutuo en lo relativo al valor de las monedas de los Estados vecinos dentro de la Comunidad Europea?

3. ¿Cuál es la situación en los edificios de los servicios de la Comisión en Bruselas? ¿Se puede usar dinero alemán o francés sin ninguna dificultad para adquirir productos de consumo diario?

4. ¿Qué se propone hacer la Comisión, en vísperas de una unión económica y monetaria, para incrementar dentro de las instalaciones de la Comunidad Europea, así como en los organismos oficiales de los Estados miembros, incluidos los tribunales, la comprensión y la aceptación de monedas de los Estados vecinos?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1993)

1. A fin de facilitar el uso del ecu de conformidad con el artículo 109 L(4) del proyecto de Tratado de la Unión Europea, la Comisión realizó un estudio para determinar los obstáculos al empleo del ecu. En diciembre de 1992 se publicó un informe en el Libro Blanco «Supresión de los obstáculos jurídicos para el uso del ecu», en el que se resumían los resultados y se sacaban conclusiones del estudio básico. Este estudio, que también se ha enviado al Parlamento Europeo, confirmó que las administraciones nacionales, tribunales y autoridades similares son reacios a aceptar cálculos o pagos que no se efectúen en la moneda nacional.

2. La Comisión está de acuerdo en que no existe mucho entendimiento en lo relativo al valor de las monedas de los Estados vecinos dentro de la Comunidad. Sin embargo, el proyecto de Tratado tiene como objetivo crear una moneda única, el ecu (artículo 3 A), y no desarrollar los usos

paralelos de las monedas nacionales, ya que podría dar lugar a un sistema de monedas en competencia. Esta opción fue rechazada en el debate y por el propio Tratado.

3. En los edificios de los servicios de la Comisión en Bruselas sólo se pueden usar francos belgas, aunque en algunos restaurantes los precios estén en ecus.

4. La Comisión se propone aumentar la comprensión y aceptación del ecu. En una segunda fase, será asistida en esta tarea por el IME, que de acuerdo con el artículo 109 F del proyecto de Tratado, «facilitará la utilización del ecu y supervisará su desarrollo, incluido el buen funcionamiento del sistema de compensación en ecus».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1178/93

del Sr. Karl von Wogau (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de mayo de 1993)

(93/C 350/29)

Asunto: Homologación de caravanas en Italia

1. ¿Está informada la Comisión de que las autoridades italianas, en virtud del apartado 3 del artículo 61 del nuevo reglamento de tráfico, han disminuido considerablemente a partir del 1 de julio de 1993 la longitud máxima admisible de las caravanas homologadas? Dicha longitud, que se sitúa entre los 6,50 y los 8,00 metros, está muy por debajo de la longitud máxima de 12 metros establecida en la Directiva 92/21/CEE ⁽¹⁾.

2. ¿Estima la Comisión que esta actuación de las autoridades italianas en cuanto a la homologación de caravanas importadas de otros Estados miembros es conforme al Tratado CEE y a las disposiciones comunitarias relativas a la libre circulación de mercancías?

3. Si bien este estado de hechos ya se daba hace dos años [véase mi pregunta escrita nº 747/91 ⁽²⁾], no se continuó su seguimiento en la esperanza de que se aclarara en el nuevo reglamento de tráfico, promulgado el 20 de abril de 1992.

4. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión si considera que se está produciendo una violación de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad?

⁽¹⁾ DO nº L 129 de 14. 5. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 286 de 4. 11. 1991, p. 16.

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1993)

La Comisión está al corriente de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 61 del Decreto Ley italiano nº 285 de 30 de

abril de 1992 relativo al código de circulación. Dicho apartado determina la longitud máxima autorizada de las caravanas.

La Comisión ha examinado estas disposiciones a la luz de la Directiva 92/21/CEE de 31 de marzo de 1992, relativa a las masas y dimensiones de los vehículos de motor de la categoría M1, y de las normas del Tratado CEE en materia de libre circulación de mercancías. De dicho análisis se desprende que la Directiva 92/21/CEE no es aplicable a este caso concreto, dado que sólo cubre los vehículos a motor de la categoría M1, y no los remolques.

Las disposiciones de la legislación italiana por las que se regula la longitud de las caravanas ya han sido objeto de un examen por parte de la Comisión, motivado por la pregunta escrita nº 747/91. Esta pregunta se refería a la circular nº 181/89, por la que se interpretaba la ley nº 38/82 y el Decreto de 14 de octubre de 1987 y que determinaba la longitud máxima autorizada de los vehículos clasificados como «remolques especiales para vivienda». El examen de esta circular se suspendió debido a la derogación, en virtud del Decreto Ley de 30 de abril de 1992, de la ley nº 38/82 y del Decreto de 14 de octubre de 1987. Por consiguiente, la Comisión se está ciñendo a analizar lo dispuesto por el nuevo código de circulación italiano.

La Comisión ya ha llamado la atención de las autoridades italianas sobre el hecho de que el apartado 3 del artículo 61 del mencionado Decreto puede suponer un obstáculo a la libre circulación de los remolques, caravanas y «roulottes» procedentes de otros Estados miembros y que no respondan a lo prescrito por la legislación italiana. No dejará de adoptar las medidas que considere idóneas para eliminar cualquier obstáculo no justificado a los intercambios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1185/93

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de mayo de 1993)

(93/C 350/30)

Asunto: Propuesta de directiva comunitaria relativa a la seguridad de los muebles

¿Puede indicar la Comisión por qué la directiva relativa a la seguridad de los muebles no forma parte del programa de trabajo de la Comisión para 1993? En dos Estados miembros, Irlanda y el Reino Unido, la legislación se ocupa también de la seguridad de los muebles. ¿Tienen estos Estados miembros el derecho de proteger a sus ciudadanos de productos defectuosos procedentes de otros Estados miembros?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

A la espera de que la investigación prenormativa necesaria que se ha emprendido sobre el comportamiento posnición

de muebles tapizados y artículos semejantes arroje los primeros resultados, la Comisión no ha tomado aún una decisión sobre la necesidad de incluir, en su programa legislativo, una propuesta de directiva sobre este tema.

A falta de una legislación comunitaria, corresponde a los Estados miembros decidir el nivel de protección que desean para la salud y la vida de la población, teniendo en cuenta los requisitos del libre movimiento de bienes en la Comunidad.

Así pues, la legislación nacional vigente seguirá siendo válida hasta que entre en vigor la legislación comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1267/93

de los Sres. Andrea Raggio y Luigi Colajanni (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de mayo de 1993)

(93/C 350/31)

Asunto: Actitud del Gobierno italiano en relación con la política regional de la Comunidad

El Gobierno italiano piensa incorporar al presupuesto del Estado las ayudas financieras comunitarias destinadas para las regiones meridionales para el período 1994-1999. Así lo ha afirmado el ministro Andreatta el 31 de marzo de 1993, al referirse a este asunto, ante la comisión competente del Senado y en una entrevista con el prestigioso diario «Il Sole-24 ore». El ministro ha recurrido incluso a expresiones despectivas con respecto a la Comunidad, definiendo como «extravagancias» las disposiciones comunitarias en materia de política regional. Ha propuesto, además, alianzas con otros gobiernos con el fin de «renacionalizar» la política regional comunitaria, la cual debería limitarse a transferir los recursos a los Estados miembros.

¿Se ha comunicado esta posición a la Comisión de manera oficial?

¿Qué iniciativas piensa adoptar la Comisión para que se apliquen plenamente en todos los países de la Comunidad, incluida Italia, los principios de los Fondos estructurales y se persigan rigurosamente los objetivos de los mismos?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(15 de septiembre de 1993)

Las declaraciones mencionadas por Su Señoría no se han comunicado oficialmente a la Comisión.

Los reglamentos revisados de los Fondos estructurales mantienen los principios originales de la reforma. La Comisión seguirá prestando especial atención a la correcta aplicación de esos principios por todos los interesados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1271/93

del Sr. Karl von Wogau (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de mayo de 1993)

(93/C 350/32)

Asunto: Admisión de vehículos de motor

1. Incluso después del 1 de enero de 1993, la admisión de vehículos de motor que ya tienen en otro Estado miembro una autorización por tipos en otro Estado miembro está trabada de obstáculos; se exigen repetidas inspecciones técnicas de los vehículos, que suponen costes adicionales y demoras considerables.

2. Por nombrar un caso concreto, el fabricante de un cabriolet de la región meridional de Baden tropieza con grandes dificultades al intentar exportar este modelo a la vecina Alsacia (Francia). Su modelo de cabriolet está autorizado en Alemania por el servicio de inspección técnica de vehículos (TÜV) y allí hay 400 modelos en circulación. La autoridad francesa encargada de dar la autorización, el Département des Mines, exige detalladas revisiones que dificultan considerablemente la admisión.

3. ¿No opina la Comisión que se estamos ante un caso de infracción del principio de la libre circulación de mercancías? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(5 de octubre de 1993)

La Comisión señala a Su Señoría que el plazo del 1 de enero de 1993 no modificó, por lo que respecta a los particulares, la obligación de matricular su vehículo en su país de residencia.

Ya antes de esa fecha, la Comisión, mediante la aplicación de las disposiciones del Tratado CEE relativas a la libre circulación de mercancías, veló por que los procedimientos de homologación y de matriculación de los vehículos no crearan obstáculos a las importaciones de vehículos procedentes de otros Estados miembros.

Por otra parte, de la Comunicación interpretativa de la Comisión relativa a los procedimientos de homologación y de matriculación de vehículos anteriormente matriculados en otro Estado miembro⁽¹⁾ se deduce que los Estados miembros deben proceder a distintas operaciones dentro de plazos y a costes razonables.

Si Su Señoría dispone de precisiones sobre las prácticas administrativas que obstaculizan la matriculación de vehículos procedentes de otros Estados miembros, la Comisión le ruega que se las presente para examen. La Comisión desearía obtener, en particular, datos relativos al caso del fabricante al que hace referencia Su Señoría en la pregunta, a fin de contactar a las autoridades francesas y juzgar la situación con respecto a las normas citadas.

(¹) DO nº C 281 de 4. 11. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1275/93

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de mayo de 1993)

(93/C 350/33)

Asunto: Necesidad de un Reglamento sobre el procedimiento administrativo exigible en la actividad de la Comisión de las Comunidades Europeas

En mi pregunta nº 3093/92 (¹), contestada el 17 de marzo de 1993, se confirma la necesidad de elaborar un Reglamento sobre el procedimiento administrativo exigible en la actividad de la Comisión de las Comunidades Europeas. Este posible Reglamento ha de tener el contenido general que a nivel nacional suelen contener las «Leyes de procedimiento administrativo» que regulan los derechos y deberes de los administrados con la administración. La existencia de las guías «internas» es algo muy distinto y no cubre las necesidades de «garantías jurídicas» y «publicidad» general que sería necesario recoger en un Reglamento.

¿Piensa la Comisión tener la iniciativa de elaborar un Reglamento sobre el procedimiento administrativo en la Comisión?

(¹) DO nº C 145 de 25. 5. 1993, p. 19.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(27 de septiembre de 1993)

La Comisión adoptó el 17 de febrero de 1993 su nuevo reglamento interno sobre sus procedimientos administrativos de base. El texto se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (¹).

En estos momentos existe ya un manual de los procedimientos operativos que regulan las actividades de la Comisión. A diferencia de anteriores versiones de este manual, la Comisión no considerará la próxima edición como un documento exclusivamente interno.

(¹) DO nº L 230 de 11. 9. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1276/93

del Sr. Derek Prag (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de ayo de 1993)

(93/C 350/34)

Asunto: El Fondo Social Europeo

Teniendo en cuenta la promesa de transparencia que la Sra. Papandreou hizo al Grupo multipartidista sobre las minusvalías después de la reorganización de las acciones del Fondo Social Europeo por regiones y tras la abolición del conjunto de medidas específicas para minusválidos, ¿poría proporcionar la Comisión los siguientes datos correspondientes a los años 1991 y 1992?

1. ¿Cuántos minusválidos recibieron la ayuda del Fondo Social Europeo?
2. ¿Cuántos de estos minusválidos fueron ayudados a través de proyectos especiales para la rehabilitación y la formación profesional de minusválidos y cuántos mediante la inclusión de minusválidos en proyectos de formación profesional general asequibles a todos?
3. ¿Cuál fue la cantidad total dedicada a la rehabilitación y formación de minusválidos?
4. ¿Qué proporción del desembolso total del FSE se ha dedicado a la rehabilitación y formación profesional de minusválidos en estos años?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(11 de octubre de 1993)

Para responder a esta pregunta la Comisión utiliza cifras procedentes de los programas operativos de los Estados miembros. Las cifras relativas a los programas operativos del FSE para los desempleados de larga duración y los jóvenes desempleados (objetivos 3 y 4) se obtuvieron de los programas operativos de cada Estado miembro con motivo de una evaluación llevada a cabo en noviembre de 1992, por encargo de la Comisión, sobre las acciones en favor de las personas minusválidas en el marco del Fondo Social Europeo. Hay que señalar que estas cifras representan las propuestas de los Estados miembros tal como se establecieron en sus programas operativos. Se realizará una evaluación ex-post para determinar el grado en que se han llevado a cabo estas propuestas.

El número de personas minusválidas que recibieron ayudas del Fondo Social Europeo en 1991 y 1992, con arreglo a los objetivos 3 y 4, superó las 100 000. Todas ellas se beneficiaron de acciones del Fondo Social Europeo específicamente dirigidas a las personas minusválidas. No se dispone de cifras relativas al número de personas minusválidas que se beneficiaron de otras acciones generales del Fondo Social Europeo en materia de formación profesional.

La contribución total del Fondo Social Europeo a las acciones en el contexto de los objetivos 3 y 4 específicamente dirigidas a las personas minusválidas fue de 447 millones de ecus para los dos años en cuestión. En el mismo periodo, el apoyo del FSE a las acciones en favor de las personas minusválidas en el marco de la iniciativa comunitaria HORIZON fue de aproximadamente 100 millones de ecus. No se dispone de las cifras para el mismo periodo por lo que respecta al número de personas minusválidas que recibieron ayudas del FSE mediante acciones generales en materia de formación profesional.

Se gastó en estas acciones aproximadamente el 8,8 % del presupuesto del FSE en el marco de los objetivos 3 y 4, y aproximadamente el 60 % de las ayudas del FSE en el marco de la iniciativa comunitaria HORIZON. No obstante, el porcentaje del presupuesto total del FSE en el periodo 1991 y 1992 que se destinó a acciones en favor de las personas minusválidas fue del 2 %. Esto se debe al hecho de que el FSE destinó grandes cantidades de dinero al desarrollo regional y la reestructuración.

Es preciso señalar también que todos los diferentes programas comunitarios de cooperación en materia de educación y formación (tales como ERASMUS, COMETT, PETRA, FORCE, etc.), prestan especial atención a los problemas específicos de las personas minusválidas y de otros grupos desfavorecidos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1281/93

del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de mayo de 1993)
(93/C 350/35)

Asunto: Ejercicio de la profesión de óptico y derecho de establecimiento de los «Técnicos especialistas en Óptica de Anteojería»

El ejercicio de la profesión de óptico y está reservado en España a los Diplomados en Óptica. Esta titulación coexiste con otra de «Técnico especialista en Óptica de anteojería», titulación de formación profesional de 2º grado, de una duración de tres años, que capacita para tallar, montar y adaptar gafas como lentes de contacto.

Ambas titulaciones están en conflicto, dado que la segunda, en la actualidad, no faculta para el ejercicio de la profesión y para establecerse como tal. Todo ello, presidido por una posición de óptico, incluido el derecho a establecerse como tal?

¿Está dicha titulación dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 89/48/CEE del Consejo ⁽¹⁾, de 21 de diciembre de 1988, relativa al sistema general de reconocimiento de los

títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años?

⁽¹⁾ DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(5 de octubre de 1993)**

1. No es competencia de la Comisión sino de las autoridades nacionales competentes decidir si el diploma español en cuestión faculta o no para el ejercicio de la profesión de óptico en España y para establecerse como tal.
2. En cuanto a su pregunta sobre si este diploma entra o no en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, la Comisión no dispone actualmente de los suficientes elementos de información para pronunciarse al respecto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1290/93

del Sr. Karl von Wogau
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de junio de 1993)
(93/C 350/36)

Asunto: Multa en el paso de la frontera italiana

La policía italiana de tráfico impuso una multa de 500 000 liras a un ciudadano alemán al pasar la frontera en Brennero; el motivo de la multa es que este ciudadano llevaba en su caravana cuatro luces de freno, como se exige en Alemania. Estas luces tenían la aprobación de la Unión de Inspección Técnico alemana.

1. ¿Está de acuerdo este comportamiento de la policía de tráfico italiana con las reglas sobre la libre circulación de personas y mercancías?
2. ¿Actuará la Comisión para que, en su caso, se devuelva esta multa impuesta indebidamente?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(5 de octubre de 1993)**

A nivel comunitario, las normas existentes que regulan el ámbito de la señalización afectan únicamente a la construcción — Directiva 76/757/CEE, de 27 de julio de 1976, relativa a la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa de los vehículos a motor y de sus

remolques ⁽¹⁾, modificada por última vez por la Directiva 91/666/CEE de 10 de diciembre de 1991 ⁽²⁾; en 1996 será obligatoria de la Directiva 76/756/CEE, cuya aplicación por los Estados miembros es actualmente facultativa.

Sin embargo, el problema planteado entra dentro del ámbito de la circulación, regulado por convenios internacionales sobre la circulación por carretera.

Con arreglo a dichos convenios, las partes contratantes deben aceptar que circulen por su territorio los vehículos extranjeros que se ajusten a la legislación del país de matrícula siempre que dichos vehículos respondan a las normas previstas en los convenios; la Comisión recuerda que Italia ratificó el convenio de Ginebra de 1944 y que ha firmado, pero aún no ha ratificado, el convenio de Viena de 1968.

Aunque este ámbito sea competencia de los convenios internacionales, la Comisión es consciente de los problemas que plantea para la libre circulación; por consiguiente, impulsará el avance de los debates en las instancias apropiadas.

⁽¹⁾ DO nº L 262 de 27. 9. 1976.

⁽²⁾ DO nº L 366 de 31. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1295/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de junio de 1993)
(93/C 350/37)

Asunto: Situación económica del Hospital regional universitario de Patras

El Hospital regional universitario de Patras, uno de los mejores hospitales de Grecia, se encuentra en una difícil situación económica debido a que, en lugar de habersele concedido ayuda económica, se le ha confiado el cobro de las deudas que tienen con él diversos organismos de la seguridad social. Visto que el cobro de las deudas es inviable a causa de la conocida situación económica de dichos organismos, y ante el riesgo de que en breve surjan graves problemas, como el corte del suministro de energía eléctrica o de medicamentos y material sanitario, ¿de qué modo va a manifestar su interés la Comisión en pro del buen funcionamiento del Hospital regional universitario de Patras?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(9 de septiembre de 1993)

Las normas por las que se regulan los Fondos estructurales no suelen incluir la financiación de los gastos generales de funcionamiento como los que se mencionan en la pregunta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1314/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de junio de 1993)
(93/C 350/38)

Asunto: Participación de Mongolia en determinados programas

Mongolia ha emprendido una serie de reformas políticas y ha realizado, desde 1990, un esfuerzo de reconstrucción económica del país. ¿Ha considerado la Comisión la posibilidad de incluir a este país en los programas PHARE, TACIS y TEMPUS, en los que participan, hasta ahora, los países de la Europa central y oriental así como la Comunidad de Estados Independientes?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(11 de octubre de 1993)

En la nueva legislación se ha incluido a Mongolia en la lista de los Estados beneficiarios [(Reglamento (CEE) nº 2053 del Consejo de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de asistencia técnica para la reforma y recuperación económicas de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y Mongolia] ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 187 de 29. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1322/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de junio de 1993)
(93/C 350/39)

Asunto: Adopción de medidas para evitar la extensión de la tuberculosis

En las cárceles francesas ha vuelto a aparecer, con casos incluso mortales, la tuberculosis. Teniendo en cuenta que algunos bacilos son resistentes a los antibióticos utilizados por los médicos, ¿no estima oportuno la Comisión conceder créditos que permitan adoptar todas las medidas pertinentes en los campos de la profilaxis, el diagnóstico y la investigación, para evitar la extensión de esta epidemia mortal?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(11 de octubre de 1993)

La Comisión está perfectamente informada del hecho de que se está produciendo desde hace dos o tres años un

recrudescimiento de la tuberculosis en un cierto número de Estados miembros de la Comunidad, cuando esta enfermedad transmisible se encontraba en franco retroceso desde hacía varias décadas. Las causas de este cambio de tendencia son diversas: infección por el VIH responsable del sida, marginalización de ciertas personas, entre las que se encuentran los toxicómanos, que se sitúan al margen de los sistemas sanitarios habituales, relajamiento de las políticas de vacunación mediante el bacilo CG, presencia de ciudadanos de terceros países con una sanidad menos desarrollada, aparición de tuberculosis resistentes a los tratamientos clásicos con antibióticos, etc. En este contexto, no es sorprendente la existencia de casos mortales de tuberculosis en las cárceles.

Con arreglo a lo establecido en los Tratados, la Comisión no tiene competencias para intervenir en los Estados miembros a fin de que éstos tomen las medidas necesarias para prevenir la propagación de la tuberculosis, puesto que se trata de un ámbito estrictamente de su competencia. No obstante, la Comisión no se desinteresa de esta importante cuestión de salud pública, sino todo lo contrario. En el marco del programa «Europa contra el sida» y tras las recomendaciones de un grupo de expertos, que llevó a cabo una encuesta financiada por ella, la Comisión apoya todas las iniciativas que le son presentadas destinadas a abordar este aspecto específico del problema de la tuberculosis.

PREGUNTA ESCRITA N° 1348/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1993)

(93/C 350/40)

Asunto: Utilización de placas de amianto en los hornos de las panaderías griegas

El ministro griego de Sanidad ha derogado el reglamento sanitario que prohíbe, por razones de protección de la salud, la utilización de placas de amianto en los hornos de las panaderías. Por decisión del Sr. Anastopoulos, subsecretario de Estado, publicada el 23 de marzo de 1993 en el «Diario gubernamental» griego se ha derogado el reglamento sanitario 10276 que, el 27 de diciembre de 1991, prohibía la utilización de placas de amianto en los hornos de las panaderías. La derogación de dicho reglamento ha provocado la oposición de la unión griega de consumidores que solicita la revisión de esta decisión con el fin de lograr una protección más eficaz de la salud pública.

Teniendo en cuenta que en Grecia se utilizan actualmente placas de amianto en 12 000 hornos, a pesar de que se sabe que pueden provocar mesoteliomas y cáncer bronquial de pulmón, ¿puede comunicar la Comisión cómo piensa actuar para proteger la salud de los consumidores griegos?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

La comercialización y el uso del amianto están sujetos a la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos ⁽¹⁾.

Las limitaciones en cuanto a fibras de amianto están cubiertas por el apartado 6 del Anexo I de esta Directiva, adaptada por última vez al progreso técnico mediante la Directiva 91/659/CEE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991 ⁽²⁾. Las disposiciones vigentes no incluyen limitaciones del uso en panaderías de placas que contengan amianto, a menos que su densidad sea inferior a 1 g/cm³.

La Comisión es consciente de que una serie de Estados miembros desearía ampliar la actual prohibición parcial de productos que desearía ampliar la actual prohibición parcial de productos que contienen amianto a otros productos que contengan esta sustancia. La cuestión se está estudiando con expertos de los Estados miembros desde hace dieciocho meses.

⁽¹⁾ DO n° L 262 de 27. 9. 1976.

⁽²⁾ DO n° L 363 de 31. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1363/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Cooperación Política Europea

(4 de junio de 1993)

(93/C 350/41)

Asunto: Contrabando de material y armas nucleares en Croacia

Según revela un reciente informe elaborado por un grupo de diputados republicanos del Congreso estadounidense, presidido por el Sr. MacCallum, Croacia se ha convertido en un centro de contrabando de material nuclear, que se intercambia croata y desempeña papel de intermediaria una ciudadana alemana, Rita Drechsler, que utiliza cuentas bancarias secretas de Alemania, Austria, Suiza y otros países. También destaca que los principales proveedores son los antiguos países «socialistas» y los clientes son los países del Oriente Medio y Sudáfrica. Por último, el informe señala que las autoridades de Zagreb, desde mediados de 1992, facilitan el almacenamiento y tránsito de armas químicas y bacteriológicas.

¿Puede confirmar la Cooperación Política Europea los asertos de este informe del Congreso estadounidense? ¿Qué medidas tiene intención de adoptar contra los contrabandistas y contra el Gobierno croata para que no se infrinja el embargo de armas en el territorio de la antigua Yugoslavia,

por una parte, y para que Croacia deje de desempeñar el papel del centro de contrabando de material y armamento nuclear, por otra?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

En respuesta a la pregunta formulada por Su Señoría, podemos remitirle a la dada a la pregunta escrita nº 1549/93, formulada por D. Alex Smith, sobre la desaparición de material radioactivo.

A la Comunidad y a sus Estados miembros les preocupan las noticias sobre el contrabando de material nuclear ilícito procedente de la antigua Unión Soviética y sobre el tráfico ilegal en este área tan delicada. Los Estados miembros en cuyo territorio parece haber tenido lugar tal comercio, o cuyos nacionales han estado involucrados en el mismo, investigan todos los incidentes de este tipo. Por ser éste un problema de carácter europeo, el Grupo «Cuestiones Atómicas» del Consejo está discutiendo actualmente, en paralelo a la cooperación bilateral, algunas propuestas presentadas por la Comisión tendentes a garantizar la coordinación de las actividades y el seguimiento de este tipo de hechos. Hasta el momento, afortunadamente, el material confiscado en los incidentes de los que se ha tenido conocimiento no indica que haya de temerse la proliferación. No obstante, la Comunidad y sus Estados miembros no se dan por satisfechos, sino que continuarán tratando esta cuestión con toda la seriedad que requiere.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1372/93

del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1993)

(93/C 350/42)

Asunto: Apoyo comunitario para la emigración a países latinoamericanos

Las declaraciones del Presidente de la República Argentina afirmando que dicho país es un país para cien millones de habitantes, por lo menos, cuando actualmente sólo cuenta con apenas treinta y tres, se han completado con su expresa intención de favorecer la inmigración de todos aquellos que quieran ir a la Argentina, en tanto estén en condiciones de llegar, trabajar y colaborar a partir de sus conocimientos, exigiéndoseles sólo, como condición, el que lleven su propio capital, — entre diez mil y veinte mil dólares —, que les permita sufragar los gastos mínimos para su establecimiento.

Dichas manifestaciones han despertado la atención de no pocos ciudadanos comunitarios que sufren la dramática situación del desempleo, pues, cuando el mercado laboral en el conjunto de los países miembros muestra tal precariedad como en los actuales momentos, el dar el salto e iniciar una

nueva vida en el continente latinoamericano es una salida esperanzadora a su imposible situación actual.

¿Considera, por ello, la Comisión que el ejecutivo comunitario debería llevar a cabo los estudios oportunos que permitan determinar la viabilidad de que la Comunidad Europea de una respuesta favorable a propuestas como la formulada por el presidente argentino, colaborando a facilitar a los ciudadanos comunitarios que lo deseen el emigrar a tierras argentinas, — o a las de cualquier otro país latinoamericano que se preste a ello —, con el soporte logístico comunitario que sea del caso?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1704/93

del Sr. Edward Newman (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de junio de 1993)

(93/C 350/43)

Asunto: Emigración de la Europa oriental a América Latina

En su alocución dirigida el 12 de febrero de 1992 al Parlamento Europeo, el Presidente de Argentina, Sr. Menem, dio a conocer la propuesta de su país de aceptar hasta 300 000 inmigrantes procedentes de los antiguos países comunistas de la Europa central y oriental con la condición de que la Comunidad Europea facilitara ayuda económica. El Presidente Delors expresó su interés por profundizar en la propuesta. En marzo de 1993, miles de rumanos respondieron a una oferta realizada por el Gobierno argentino de aceptar inmigrantes para cultivar «nuevas tierras».

¿Ha participado la Comisión de algún modo en dicho programa de migración y puede la Comisión facilitar información exhaustiva, especialmente en lo referente a ayuda económica, caso de existir alguna? Además, dado que — transcurridos más de 500 años desde la invasión y conquista de las Américas — los gobiernos latinoamericanos continúan confiscando tierras pertenecientes a los indígenas, ¿qué garantías ha recibido la Comisión de que las denominadas «nuevas tierras» no son, de hecho, terrenos pertenecientes a las comunidades indígenas que han sido confiscados o robados?

Respuesta común a las preguntas escritas

nºs 1372/93 y 1704/93

dada por el Sr. Van den Broek

en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1993)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta conjunta ya dada a las preguntas escritas nº 457/92 del Sr. Vertemati y nº 470/92 del Sr. Cabezón Alonso ⁽¹⁾, así como a la pregunta oral H-343/92 del Sr. Cano Pinto ⁽²⁾ sobre este mismo tema.

La Comisión ha recibido de las autoridades argentinas y de otros países latinoamericanos solicitudes de cooperación

para facilitar una eventual corriente de emigración hacia Argentina y hacia otros países latinoamericanos provenientes de la Europa Central y del Este.

Según los contactos celebrados con las autoridades argentinas y los datos de que dispone la Comisión, dichas solicitudes no han hecho jamás referencia a los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad.

La Comunidad ha tomado nota de esta postura y ha comunicado la posibilidad de participar en un estudio sobre las modalidades e implicaciones de una cooperación en la materia. Las autoridades argentinas acaban de proponer el contenido de dicho estudio, que podrá ser elaborado en breve.

En lo que se refiere al problema que se plantea en la pregunta escrita n° 1704/93, este podrá sin duda incluirse en el campo que abarcará el estudio previsto.

(1) DO n° C 345 de 30. 12. 1992.

(2) Debates del Parlamento Europeo, n° 3-417 (abril de 1992).

PREGUNTA ESCRITA N° 1415/93

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Cooperación Política Europea

(9 de junio de 1993)

(93/C 350/44)

Asunto: Refugiados de Bosnia

A la luz de la situación, cada vez más trágica, de los refugiados de Bosnia, ¿piensan los ministros de Asuntos Exteriores tomar medidas para facilitar la acogida por Estados miembros de la CE de aquellos refugiados que puedan y quieran trasladarse como tales a otro país?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

El plan global de ayuda humanitaria del ACNUR incluye la asistencia a las víctimas del conflicto de Bosnia-Herzegovina lo más cerca posible del lugar de los hechos. La Unión Europea, como principal donante, ha contribuido considerablemente a la aplicación del plan del ACNUR y sigue aportando ayuda humanitaria a las angustiadas víctimas de este conflicto. El Consejo Europeo de Birmingham decidió acelerar la ayuda comunitaria y suministrar de forma inmediata un mayor número de personas y más recursos para aumentar así las capacidades del ACNUR.

Los Estados miembros de la Comunidad Europea, en estrecha cooperación con el ACNUR y el CICR, han contribuido de forma importante a este esfuerzo humanitario suministrando ayuda material y financiera y ofreciendo refugio temporalmente a un número muy considerable de refugiados y de ex prisioneros de la antigua Yugoslavia.

La Unión Europea seguirá satisfaciendo del modo más conveniente las necesidades urgentes de tipo humanitario.

PREGUNTA ESCRITA N° 1416/93

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de junio de 1993)

(93/C 350/45)

Asunto: Fondo Social Europeo

¿Puede decir la Comisión si es cierto que parte del Fondo Social Europeo se desvía para financiar la reconversión profesional de trabajadores de las industrias automovilísticas de la Comunidad?

En caso afirmativo, ¿puede decir la Comisión por qué no ha establecido un presupuesto de política industrial (junto con las líneas de RECHAR) para financiar dicha reconversión, en vez de desviar créditos de proyectos urgentes del Fondo Social?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1993)

La Comisión puede confirmar que no tiene la intención de desviar una parte del presupuesto del FSE para la reconversión de trabajadores de la industria automovilística de la Comunidad.

En el nuevo Objetivo 4, previsto en el contexto de la propuesta de la Comisión para la revisión de la normativa de los Fondos Estructurales, se proponen acciones que incluyan la formación y reconversión de trabajadores afectados por el cambio industrial y los cambios en los sistemas de producción. Las acciones no tienen por objeto las propias empresas, sino que se llevarían a cabo en el conjunto de la economía, sin dar preferencia a priori a ninguna industria o sector específicos. Se prestará especial atención a las necesidades específicas de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1432/93

del Sr. Mark Killilea (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de junio de 1993)

(93/C 350/46)

Asunto: Las oficinas de información comunitarias y el debate de Maastricht

La falta de comprensión del poder, cometido y funciones de las instituciones europeas y el nivel de hostilidad hacia

dichas instituciones por parte de una importante proporción del público en prácticamente todos los países de Europa han caracterizado el debate público durante la ratificación del Tratado de Maastricht.

Dos de las instituciones comunitarias, la Comisión y el Parlamento, mantienen una red de oficinas de información en los Estados miembros, cuya función es informar y crear una imagen favorable de estas instituciones y de la Comunidad en general.

¿Está la Comisión de acuerdo ahora en que se habría de emprender urgentemente una revisión fundamental de la política y estructuras de información de las instituciones comunitarias y de que en dicha revisión debería implicar un examen conjunto de las actividades de la Comisión y el Parlamento en este área a cargo de personas independientes especializadas en información y relaciones públicas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(24 de septiembre de 1993)

La Comisión comparte plenamente la preocupación de Su Señoría.

Tal y como el Consejo puso de manifiesto en su Declaración de Birmingham, la Comunidad debe estar más cerca de sus ciudadanos. Las instituciones y los Estados miembros deberían combinar sus esfuerzos a tal efecto. La Comunidad adoptó el 30 de junio de 1993 una Comunicación ⁽¹⁾ sobre su nueva política de información y de comunicación, basada en una serie de análisis internos y externos. De acuerdo con estas orientaciones, se le van a presentar a la Comisión una serie de propuestas sobre temas concretos en un próximo futuro de forma que se puedan tomar medidas sin pérdida de tiempo. En el contexto de la actualización e intensificación de su política informativa, la Comisión tiene previsto reforzar también sus relaciones con los medios de comunicación y espera contar con el apoyo del Parlamento en lo que respecta a las necesarias decisiones presupuestarias.

(1) SEC(93) 916 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1441/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de junio de 1993)
(93/C 350/47)

Asunto: Los edificios dignos de conservación de la calle Coraís en Atenas

Antes incluso de que el Consejo de Estado pudiera decidirse sobre el recurso en favor de la conservación del conocido edificio ateniense de la época del rey Otón que figura en la

confluencia de las calles Coraís y Panepistimíu, el ministerio griego de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas ha aprobado la construcción de un monstruo de nueve plantas.

Sin los pisos retranqueados, este edificio será por lo menos tres plantas más alto que cualquier otro de la calle Coraís. Por consiguiente, su construcción repercutirá sobre los edificios más importantes del centro de Atenas, como la Universidad, la Academia, la Biblioteca y, por otra parte, conducirá a la nivelación de tres edificios tradicionales, entre los que se encuentra el que alberga al histórica librería Atlandís.

¿Cabe la posibilidad de que la Comisión solicite a las autoridades griegas que reexaminen su decisión relativa a la construcción del citado edificio de nueve plantas en la calle Coraís?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(27 de septiembre de 1993)

El papel de la Comisión en materia de protección y salvaguarda del patrimonio se encuentra claramente definido sobre todo en las conclusiones del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de una acción cultural en la Comunidad» así como en el artículo 128 del Tratado de la Unión Europea en vías de ratificación.

Este papel dirigido a fomentar la cooperación entre Estados miembros y, en caso necesario, a apoyar y completar su acción, tiene en cuenta la preponderancia del papel que los Estados miembros desempeñan en este ámbito y el carácter subsidiario de la acción de la Comunidad en el sector cultural.

Por consiguiente, la Comisión recuerda a Su Señoría que no puede contemplar la posibilidad de intervenir ante las autoridades helénicas para pedirles que reconsideren una decisión relativa a la licencia de construcción de un edificio de nueve pisos en la calle Korai- de Atenas. Esta iniciativa es responsabilidad exclusiva de las instancias nacionales y/o regionales de Grecia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1462/93
del Sr. Henry Chabert (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(9 de junio de 1993)
(93/C 350/48)

Asunto: El importante riesgo que representa la proliferación de armas nucleares

Considerando que el pasado 12 de marzo Corea del Norte anunció su salida del Tratado de no proliferación nuclear al que se había adherido en 1985,

Considerando la inestabilidad cada vez mayor que se produce en la antigua Unión Soviética,

Considerando el importante peligro que representa para la humanidad el riesgo reconocido de que centenares o millares de técnicos del sector nuclear de la antigua Unión Soviética ofrezcan su competencia y sus servicios a determinados Estados,

Considerando que a las cinco potencias nucleares tradicionales — todas pertenecientes al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas — deben añadirse actualmente Sudáfrica, India, Israel, Paquistán, a los que quizá haya que añadir antes de finales del siglo Brasil, Argentina, Argelia, Libia, Siria, Irak, Irán, las dos Coreas y Taiwán y visto el surgimiento de tres nuevas potencias nucleares, a causa de la fragmentación de la antigua Unión Soviética,

Considerando el importante riesgo que representan para el planeta la multiplicación de Estados que disponen del arma nuclear, estando este fenómeno asociado a una demografía galopante, a una progresión rápida del extremismo religioso y, de modo general, al empobrecimiento de los países del Tercer mundo,

¿Los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea no consideran urgente que los Doce tomen una iniciativa de mucho alcance con objeto de lograr a plazo intermedio una reducción del peligro que representa la proliferación de armas de destrucción masiva y ello sin esperar a que se realice en Tratado de Maastricht?

¿No considera indispensable establecer claramente una relación condicional entre las múltiples formas de ayuda aportada a los Estados interesados de la antigua Unión Soviética y la garantía de un mayor control por parte de éstos en relación con el destino final de sus armas nucleares, pero sobre todo de sus componentes, y la actividad profesional de sus investigadores y científicos?

¿Considera la Cooperación Política Europea que tal cláusula es aplicable y que debiera tenerse en cuenta en todos los nuevos acuerdos internacionales concluidos con el conjunto de los países terceros, particularmente en la medida en que éstos son signatarios del Tratado de no proliferación nuclear?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros son plenamente conscientes de la amenaza que se cierne sobre la evolución de las relaciones internacionales como consecuencia de la proliferación incontrolada de armas nucleares.

En este sentido, cabe señalar que las reuniones regulares de los grupos de trabajo de la CPE especializados en cuestiones de no proliferación y de exportación de armas se organizan en función de las prioridades que imponen tanto la actualidad como la necesidad de una reflexión a más largo plazo, y constituyen en cierto modo un observatorio político europeo de la proliferación de armas peligrosas.

La Comunidad y sus Estados miembros nunca han dejado de expresar públicamente sus preocupaciones ante las dudas de la República Democrática Popular de Corea respecto de la íntegra aplicación del Acuerdo de garantías que ésta firmó con el OIEA en enero de 1992. Por otra parte, la Comunidad y sus Estados miembros han multiplicado sus gestiones con los Estados de la antigua Unión Soviética, se han felicitado de la adhesión de Armenia, de Azerbaiyán, de Belarús, de Estonia, de Letonia, de Lituania y de Uzbekistán al TNP, y siguen instando a los Estados no signatarios, en particular a Ucrania y a Kazajstán, a que se adhieran lo antes posible a dicho Tratado y a que apliquen el Protocolo de Lisboa.

La plena ratificación del Tratado de Maastricht permitirá emprender auténticas acciones comunes. No obstante, la Comunidad y sus Estados miembros tienen ya por costumbre adoptar un planeamiento concertado en las negociaciones relativas a la reducción de arsenales nucleares o en las gestiones comunes realizadas, por ejemplo, ante Corea del Norte y los países de la CEL.

Por otra parte, la Comisión de las Comunidades Europeas desempeña un papel esencial en el marco del programa de acción destinado a desarrollar y aplicar un sistema adecuado de garantías, como el que ha lanzado el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1480/93

del Sr. Marc Galle (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1993)

(93/C 350/49)

Asunto: Vallas insonorizadoras como fuentes de energía

Hace poco tiempo leí en la prensa que las autoridades competentes neerlandesas van a introducir una novedad en una valla insonorizadora que se va a construir a lo largo de la autopista. La parte superior de dicha valla consistirá en células solares. La corrientes producida por estas células será transmitida a la red eléctrica. De este modo se piensa conseguir una potencia suficiente para suministrar en electricidad a unas treinta viviendas.

¿No opina la Comisión que debería apoyarse tal iniciativa y que esta solución podría aplicarse a nivel comunitario? ¿No es cierto que en la Comunidad se dispone de suficientes kilómetros de autopista equipados de vallas insonorizadoras y que también los ferrocarriles podrían entrar en consideración para la mencionada aplicación?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1993)

La Comisión sabe de tres proyectos realizados que emplean vallas insonorizadoras a lo largo de carreteras, autopistas y

vías de ferrocarril para montar generadores fotovoltaicos (FV). Estas vallas están ubicadas en Europa, per fuera de la Comunidad. Los detalles de los generadores FV de 100 kWp instalados a lo largo de la línea de ferrocarril Bellinzona-Locarno y junto a la autopista A1 en Austria han sido presentados y discutidos en varias conferencias y reuniones importantes organizadas por la Comisión. Los resultados obtenidos hasta la fecha con estas realizaciones son muy alentadores. Recientemente, ha llegado a conocimiento de la Comisión un nuevo proyecto, promovido por Rijkswaterstaat en los Países Bajos, para integrar un generador FV de 55 kWp en vallas insonorizadoras a lo largo de aproximadamente 550 m de la autopista A27 entre Utrecht y Hilversum. La finalización de los trabajos está prevista para la primavera de 1994.

En los últimos años ha aumentado considerablemente el interés en la producción de electricidad con generadores FV conectados a la red, lo cual se refleja en el número de propuestas de sistemas FV conectados a la red que ha recibido la Comisión desde el inicio del Programa THERMIE en 1990. La integración de módulos FV en edificios u otras estructuras reduce el coste efectivo de la producción fotovoltaica de electricidad puesto que parte de la inversión necesaria para instalar los módulos FV queda compensada por los costes de los elementos estructurales convencionales a los que sustituyen.

Las aplicaciones fotovoltaicas de este tipo se prestan bien para recibir ayudas del Programa THERMIE. Hasta la fecha, se han beneficiado de estas ayudas 110 proyectos de toda la Comunidad que han servido para instalar más de 3,3 MWp de generadores FV. Hasta ahora, la Comisión no ha recibido ninguna propuesta de inclusión en el Programa THERMIE de una instalación de sistemas FV conectados a la red a lo largo de carreteras o vías de ferrocarril, por consiguiente una propuesta holandesa en este sentido sería la primera de este tipo. Los proyectos de este tipo, debido a su gran visibilidad, son de utilidad para fomentar la producción de electricidad con energías renovables. La última convocatoria de propuestas del Programa THERMIE ha sido publicada en julio de 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1522/93

de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1993)

(93/C 350/50)

Asunto: Impuesto mínimo vejatorio para los trabajadores autónomos italianos

Considerando que el impuesto mínimo — introducido por el Gobierno italiano de acuerdo con un criterio de imposición que sustituye a un sistema fiscal individualizado y articulado — ha causado ya el cierre de unas 150 000 empresas, y amenaza con penalizar fuertemente a ciertas categorías de

trabajadores autónomos, como los taxistas, que dadas las características propias de su trabajo no disfrutan de ingresos constantes y seguros;

¿No considera la Comisión que la política fiscal del Gobierno italiano, vejatoria para la pequeña y mediana empresa, es censurable y contraria a los principios sobre la materia establecidos en el Tratado de Maastricht?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1993)

El impuesto sobre la renta está regulado por las disposiciones nacionales.

En la fase actual de su evolución, el Derecho comunitario no constituye un obstáculo para la aplicación de las legislaciones fiscales de los Estados miembros en lo relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas, siempre y cuando dichas legislaciones garanticen el respeto de los principios y libertades fundamentales consagrados en el Tratado CEE.

A la luz de estas consideraciones, la Comisión estima que las autoridades italianas tienen libertad para fijar las modalidades que consideren necesarias para determinar la renta imponible de los contribuyentes.

La Comisión tiene conocimiento de la Ley italiana nº 438, de 14 de noviembre de 1992, que prevé la fijación de una renta mínima imponible para las profesiones independientes; en su opinión, esta ley no contiene elementos que puedan constituir una infracción de las normas del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1535/93

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de junio de 1993)

(93/C 350/51)

Asunto: Publicidad de datos

Según un estudio de la organización Amigos de la Tierra en Inglaterra (otoño de 1992), Bayer-Alemania vierte mil veces más plomo que Bayer-EE UU; ICI Chemicals de Teeside (Reino Unido) vierte casi tanto formaldehído en el río Tees como el total de la industria química de los Estados Unidos, y Daw Chemicals de Terneuzen (Países Bajos) vierte más benceno que las 2 600 industrias químicas de los Estados Unidos juntas.

1. ¿Puede el miembro de la Comisión que sea responsable en este ámbito confirmar estos datos?
2. ¿Cómo explica el miembro de la Comisión responsable esta diferencia?

3. Desde 1986, los ciudadanos de Estados Unidos tienen derecho a obtener información sobre las sustancias que las distintas empresas vierten al agua, aire o suelo. El resultado de esta ley ha sido la rápida disminución del nivel de vertidos. ¿Cuándo se propone la Comisión tomar la iniciativa para crear una ley semejante en Europa?
4. ¿Qué es más acertado: elogiar las declaraciones de Clinton y Gore sobre el medio ambiente o adoptar medidas para que la política comunitaria sea de hecho más efectiva y se pueda comparar con la de los Estados Unidos?
5. ¿Es cierto que las multinacionales intentan eludir las severas restricciones para los vertidos existentes en los Estados Unidos por medio del desplazamiento de los procesos de producción contaminantes a las empresas emplazadas en Europa y en otras partes del mundo, donde la ley no les obliga a publicar los datos relativos a la contaminación?
6. ¿Es el lamentable resultado conseguido en Europa una ilustración de la competencia «leal» dentro del mercado único?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(30 de septiembre de 1993)**

La Comisión no puede confirmar los datos sobre los vertidos citados por Su Señoría, ni explicar las diferencias aludidas entre los niveles de emisión. A este respecto cabe señalar que para poder interpretar debidamente esas diferencias deben conocerse numerosos parámetros (capacidad de las instalaciones, procesos utilizados, características de la producción de las instalaciones y antigüedad de éstas), y que es imposible afirmar, sobre la base de estos pocos datos, que la normativa de medio ambiente estadounidense es globalmente más estricta ni se aplica mejor que la normativa comunitaria correspondiente.

En cuanto a la reglamentación estadounidense sobre el inventario de vertidos industriales tóxicos, la Comisión examinó con interés las disposiciones de la misma a finales de 1991 y está estudiando la posibilidad de establecer un instrumento similar en la Comunidad. Sin embargo, según se desprende de los trabajos realizados hasta ahora sobre esta cuestión con las otras partes interesadas y en especial con las asociaciones de protección del medio ambiente, los Estados miembros y la industria, el contexto comunitario exigirá un planteamiento sensiblemente diferente al adoptado en Estados Unidos, teniendo en cuenta la organización política y administrativa de la Comunidad y las legislaciones nacionales y comunitaria vigentes. Además, también puede estudiarse la posibilidad de utilizar otra vía que no sea normativa.

Por último, en relación con las tres últimas preguntas, la Comisión carece de ejemplos concretos, razón por la cual no puede ofrecer una respuesta.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1540/93
de la Sra. Marianne Thyssen (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de junio de 1993)
(93/C 350/52)**

Asunto: Creación de un «Comité consultivo de la economía social»

¿Considera la Comisión que existe un déficit de consulta por parte de sus servicios (DG VI, XV, XIII y el Servicio «Política de los consumidores») que justifica la creación de un comité consultivo de la «economía social»?

¿No opina la Comisión que es contrario al principio de subsidiariedad intentar introducir el concepto de «economía social» en todos los Estados miembros, sabiendo que tan sólo es conocido en un país y, sobre todo, que es rechazado por una parte del sector (véase la conferencia parlamentaria sobre empresas cooperativas del 4 y 5 de marzo de 1993)?

¿Puede indicar la Comisión cuál será el objetivo político, la forma de trabajo y la composición de este comité consultivo en caso de que se llegue a crear? ¿Es cierto que se está considerando la posibilidad de agrupar en él a entidades de tipo tanto civil como comercial?

¿Es cierto que la Comisión fomenta el concepto «economía social» no sólo de forma política (en su programa de trabajo) sino también por medio de ayudas a la financiación de diversas iniciativas?

¿Puede indicar la Comisión qué actividades específicas ha ayudado a financiar hasta el momento (1991-1992-1993) y con qué asignaciones?

¿Dispone la Comisión de medios suficientes para la creación del mencionado comité en una época en la que no alcanzan los medios para ejecutar los programas plurianuales previstos para la empresa pública (y especialmente las PYME, cuya importancia económica y social se reconoce ahora en general)?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(7 de octubre de 1993)**

1. La Comisión ha procurado siempre consultar ampliamente a las organizaciones europeas representativas de las cooperativas, mutuas y asociaciones, antes de proponer acciones o legislación. De hecho, la Comisión propuso iniciativas reglamentarias en respuesta a la insistencia del Parlamento en este sentido, y tras dictamen previo del CES. La propuesta de creación de un «Comité Consultivo de la Economía Social» no tiene su origen en la Comisión sino en los organismos representativos de las cooperativas, mutuas y asociaciones durante la tercera Conferencia de la economía social organizada en Lisboa por la Presidencia Portu-

guesa en 1992. Los organizadores de la cuarta Conferencia de la economía social, que se prevé celebrar en Bruselas el 9 y el 10 de noviembre de 1993, deberían hacer propuestas al respecto. La Comisión cree que debe estar abierta a cualquier propuesta que tenga por objeto mejorar la consulta con los medios interesados en la medida en que para ello no sea preciso utilizar medios adicionales.

2. Por lo general, la Comisión no tiene por objeto ni es su cometido interesarse por la divulgación de conceptos, del tipo que sean. La acción llevada a cabo por la Comisión tiene por objeto garantizar la plena inserción de las empresas cooperativas, mutualistas y asociativas en el entorno creado por las disposiciones en materia de realización del gran mercado interior, sin que ello implique discriminaciones positivas o negativas por lo que respecta al tratamiento aplicado a las empresas de capital.

La Comisión, en su Comunicación de 18 de diciembre de 1989, indicó que su acción tenía por objeto «determinar las perspectivas ofrecidas a las empresas de la economía social en la Europa de 1992» y «diseñar el marco de la acción de la Comunidad para garantizar que las empresas de la economía social tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás empresas, al mercado sin fronteras». A continuación, el Parlamento subrayó la necesidad de «permitir a estas sociedades conservar, en un mercado sin fronteras, su especificidad y su competitividad» (1).

3. Las actividades emprendidas por la Comisión en el periodo 1991-1992 en relación con las cooperativas, mutuas y asociaciones, se articularon en torno a los siguientes temas:

- Coherencia de las políticas comunitarias mediante el análisis de su incidencia en la actividad de las cooperativas, mutuas y asociaciones (por ejemplo: mercado interior, política regional, empleo, formación, PYME, transportes, políticas fiscal, relaciones exteriores, etc.).
- Estímulo de las iniciativas destinadas a desarrollar las estrategias europeas de las cooperativas, mutuas y asociaciones de la Comunidad en el seno del Mercado Único.
- Con este fin, análisis de la situación de las cooperativas, mutuas y asociaciones en su conjunto y por sector.
- Establecimiento de vínculos con todas las organizaciones europeas de concertación y de enlace con la condición de que representen a las cooperativas, mutuas y asociaciones en su conjunto o por sector.

(1) Informe Vayssade sobre el estatuto de la sociedad cooperativa europea y otras empresas en general de la economía social (Doc. A3-312/90).

PREGUNTA ESCRITA Nº 1559/93

del Sr. Alex Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de junio de 1993)

(93/C 350/53)

Asunto: Transporte de plutonio

¿Qué información ha recibido la Comisión en relación con los planes de la Autoridad de la Energía Atómica del Reino Unido de transportar por avión agujas de combustible desde Frankfurt a la planta nuclear de Dounreay en Escocia?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(24 de setiembre de 1993)

Aunque está previsto el traslado de agujas de combustible que contienen plutonio desde Alemania hasta Dounreay, todavía no se ha tomado ninguna decisión sobre el sistema de envío. Se está estudiando tanto el transporte aéreo como el marítimo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1572/93

de la Sra. Anita Pollack (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de junio de 1993)

(93/C 350/54)

Asunto: Enfermeras de escuela

¿Sabe la Comisión si las enfermeras de escuela de cada Estado miembro pertenecen a un servicio de salud escolar nacional o si el sistema varía de una autoridad local a otra?

¿Se dispone de información sobre el nivel de formación especializada de las enfermeras escolares que se exige en cada país?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(4 de octubre de 1993)

Compete a los Estados miembros regular el ejercicio de la profesión de enfermero de escuela. La Comisión no dispone de información precisa sobre las circunstancias en que los Estados miembros regulan dicha actividad profesional.

Si quines ejercen de enfermero de escuela son enfermeros responsables de cuidados generales, es aplicable la Directiva 77/453/CEE ⁽¹⁾ sobre coordinación de formaciones. La formación de los enfermeros responsables de cuidados generales debe cumplir los requisitos mínimos establecidos en dicha Directiva.

Por otra parte, si en un Estado miembro se exige una formación especializada para ejercer la actividad de enfermero de escuela, los ciudadanos de los demás Estados miembros que deseen ejercer en él dicha profesión pueden acogerse a una de las Directivas relativas a los sistemas generales de reconocimiento mutuo de formaciones profesionales [Directiva 89/48/CEE ⁽²⁾ y 92/51/CEE ⁽³⁾].

Como estas Directivas se basan en el principio de reconocimiento mutuo de las cualificaciones equivalentes sin armonización previa de las formaciones, dicha cuestión es competencia de los Estados miembros.

La Comisión no dispone de información sobre todos los sistemas nacionales de formación.

En todos los Estados miembros se han nombrado coordinadores nacionales a los que se puede solicitar información más completa acerca de las profesiones que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre sistemas generales.

⁽¹⁾ DO nº L 176 de 15. 7. 1977.

⁽²⁾ DO nº L 19 de 24. 1. 1989.

⁽³⁾ DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1582/93

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de junio de 1993)

(93/C 350/55)

Asunto: Apoyo a la Red antirracista europea

En su Resolución sobre el ascenso del racismo a de la xenofobia en Europa y el peligro de la violencia del extremismo de derecha (A3-127/92), el Parlamento Europeo pide a la Comisión, entre otras cosas, que estimule y fomente la acción de las ONG que luchan contra el racismo

y que «fomente las relaciones y el intercambio de experiencias en relación con iniciativas desarrolladas en la Comunidad contra el racismo y el antisemitismo y en favor de la igualdad de derechos de hombres y mujeres migrantes».

Por otra parte, hace varios meses 36 organizaciones crearon una Red antirracista por la igualdad en Europa.

¿En qué medida esta Red europea, que sufre de una gran carencia de medios, podría beneficiarse a partir de ahora del «apoyo» de la Comisión? ¿Cuáles son los servicios competentes que podrían aportar la ayuda adecuada al desarrollo de la Red antirracista europea y a sus actividades?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1993)

La lucha contra el racismo y la xenofobia constituye una de las principales preocupaciones de la Comunidad y de los Estados miembros.

Se han tomado diversas medidas a nivel comunitario. En concreto, dos líneas presupuestarias permiten apoyar a organizaciones que actúen en favor de la solidaridad y la lucha contra el racismo y la xenofobia. La línea presupuestaria A-3030, bajo la gestión de la Dirección General de Relaciones Exteriores, permite la concesión de ayudas a organizaciones con fines humanitarios y dedicadas a la promoción de los derechos humanos. La lucha contra el racismo y la xenofobia constituye uno de los temas prioritarios dentro de esta línea presupuestaria.

Sin embargo, para 1993 ya no es posible el apoyo financiero a través de esta línea presupuestaria. El fuerte incremento del número de solicitudes excede con creces los fondos disponibles. Por supuesto que las organizaciones afectadas podrán solicitar financiación a principios del próximo año, una vez que el Parlamento haya aprobado el presupuesto.

La línea presupuestaria B3-4110 centrada en la promoción de la integración social de los emigrantes puede también utilizarse para apoyar proyectos para combatir el racismo. Además, deben gastarse 500 000 ecus del presupuesto de 1993 en la lucha contra la xenofobia en colaboración con la Confederación de Sindicatos Europeos. Alrededor de 15 proyectos contra el racismo en siete países se encuentran financiados en estos momentos bajo esta línea presupuestaria mientras que muchos otros proyectos de integración de emigrantes incluyen también una dimensión antirracista.

Toda solicitud de financiación del «Réseau antirraciste pour l'Egalité en Europe» mencionado por Su Señoría será examinada a la luz de los criterios de las líneas presupuestarias existentes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1583/93
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de junio de 1993)
(93/C 350/56)

Asunto: Formación profesional de los parados

La formación profesional forma parte del ámbito de las políticas comunitarias desde hace mucho tiempo (artículo 128 del Tratado de Roma). El Tratado de Maastricht refuerza considerablemente este ámbito. Por otra parte, el aumento alarmante del desempleo en la Comunidad deberá movilizar lo antes posible todos los esfuerzos a todos los niveles para resolver este problema.

Considerando los objetivos nº 3 y 4 del Fondo Social, ¿cuáles son los programas o directrices de la Comisión en lo que se refiere precisamente a la formación profesional de los parados, y más especialmente de los jóvenes y de las mujeres que buscan trabajo?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(12 de octubre de 1993)

A fin de subrayar la importancia de los diferentes programas comunitarios de cooperación en materia de educación y formación y debatir su futuro, la Comisión adoptó el 5 de mayo de 1993 un documento de trabajo sobre líneas directrices para las acciones comunitarias en estos ámbitos.

El funcionamiento del Fondo Social Europeo se rige por el artículo 123 del Tratado CEE. El 24 de febrero y el 24 de marzo de 1993, respectivamente, la Comisión adoptó propuestas de enmiendas de los Reglamentos de coordinación y marco de los Fondos Estructurales y del Reglamento del FSE. Como consecuencia de la persistencia y el empeoramiento del desempleo, las actividades del FSE dirigidas a los desempleados deben seguir siendo prioritarias. Esto se ve reflejado en las propuestas de enmienda de la Comisión, especialmente del artículo 1 del Reglamento del FSE, en las que se modifica el Objetivo 3 de la política estructural de la Comunidad y se amplía su alcance, a fin de abordar más eficazmente las características principales del desempleo y la exclusión del mercado de trabajo, es decir, el desempleo de larga duración, la integración laboral de los jóvenes, la exclusión del mercado de trabajo y la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en materia de empleo. El FSE seguirá prestando especial atención a la formación profesional.

Por lo que respecta a los desempleados, la enmienda tiene por objeto garantizar que las ayudas del FSE no beneficien solamente a los que han estado sin trabajo durante un largo periodo de tiempo, sino también a los que se encuentran en

claro peligro de entrar a formar parte del grupo de desempleados de larga duración (trabajadores de mayor edad, personas minusválidas, etc.). Asimismo, se amplía el alcance del FSE a fin de abarcar a las personas excluidas del mercado de trabajo, pero que no están necesariamente registradas como desempleadas. Por lo que respecta a los jóvenes, la enmienda tiene por objeto garantizar que las ayudas del FSE en materia de formación profesional estén disponibles de una manera más flexible y adecuada. En cuanto a la igualdad de oportunidades, en la enmienda propuesta por la Comisión se establece un enfoque más activo con respecto a la igualdad de oportunidades, y se pretende intensificar el impacto general de las intervenciones del FSE ofreciendo a las mujeres servicios específicos de apoyo, tales como el cuidado de niños.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1595/93
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(18 de junio de 1993)
(93/C 350/57)

Asunto: Mala gestión de los programas PHARE y TACIS

Parece ser que la Comisión de las Comunidades Europeas ha gestionado mal importantes aspectos de sus programas de ayuda técnica PHARE y TACIS. Estos problemas de gestión, que se traducen en una falta de sensibilidad hacia los deseos de los beneficiarios de la ayuda, en pagos retrasados y en trabajos innecesarios realizados por asesores, parece que se deben a una burocracia inflexible, falta de personal.

¿Es consciente el Consejo de estos problemas y, si es así, que es lo que está haciendo para resolverlos?

Respuesta
(22 de noviembre de 1993)

Si bien es cierto que en una primera fase de la gestión de los programas PHARE y TACIS hubo dificultades que ocasionaron algunas incoherencias y perturbaron el funcionamiento, el Consejo considera que de todos modos el balance es positivo. El Consejo ha adoptado nuevas normas para el futuro basándose en la experiencia adquirida.

En efecto, en el marco de las nuevas orientaciones para el Programa PHARE, aprobadas en noviembre de 1992, y del nuevo texto del Reglamento TACIS adoptado en julio de 1993, el Consejo ha tenido en cuenta, entre otros, los elementos mencionados por Su Señoría y se ha esforzado en que la ayuda técnica comunitaria se adapte mejor a la evolución de las necesidades de los Estados beneficiarios en

el marco de una programación plurianual y con arreglo a principios de descentralización, coordinación y transparencia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1598/93
de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de junio de 1993)
(93/C 350/58)

Asunto: Subvenciones en favor de organizaciones no gubernamentales que persiguen objetivos humanitarios — Línea presupuestaria A3-3030

1. ¿Podría señalar la Comisión cuáles son las iniciativas y los proyectos que ha apoyado en 1990, 1991 y 1992 en el marco de la línea presupuestaria A3-3030 «Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones no gubernamentales que persiguen objetivos humanitarios y se ocupan de la defensa de los derechos humanos» así como presentar una lista completa de estas iniciativas y proyectos en la que figure la cantidad concedida a cada proyecto?
2. ¿Podría indicar, asimismo, si existen criterios oficiales para la concesión de estas subvenciones, señalar cómo son los formularios de solicitud y qué datos figuran en ellos así como indicar cuáles son las organizaciones y personas a las que se envían estos formularios?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(13 de octubre de 1993)

1. La Comisión concede ayudas financieras a las organizaciones no gubernamentales que persiguen objetivos humanitarios y se ocupan de la defensa de los derechos humanos, en particular las que llevan a cabo tareas de información sobre el peligro del racismo y de la xenofobia, de conformidad con la declaración adoptada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión el 11 de junio de 1986.

La lista de los beneficiarios de subvenciones con cargo al artículo A-3030 se transmite oficialmente al Parlamento tras la clausura de cada ejercicio.

2. Los criterios para la concesión de subvenciones son los que concuerdan con los objetivos establecidos por el Parlamento en los comentarios presupuestarios. Los formularios para solicitar las subvenciones se pueden obtener a petición de las organizaciones no gubernamentales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1612/93
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de junio de 1993)
(93/C 350/59)

Asunto: Parlamento Europeo de los jóvenes

¿Puede la comisión facilitar datos sobre la cuantía de los fondos entregados al Parlamento Europeo de los jóvenes durante 1992 y 1993? ¿Qué porcentaje de este dinero se emplea en asuntos administrativos y cuánto se destina a proporcionar a los niños becas para ayudar a sufragar sus gastos de asistencia al Parlamento de los jóvenes?

Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión
(13 de octubre de 1993)

La Comisión concedió una subvención de 50 000 ecus al Parlamento Europeo de los Jóvenes en 1992, y concederá una cantidad equivalente en 1993.

La subvención de la Comisión representó aproximadamente el 7,5 % del presupuesto total previsto del Parlamento Europeo de los Jóvenes en 1992, y aproximadamente el 15,5 % en 1993. La subvención de 1992 se utilizó en su totalidad en alojamiento, alimentación y viajes de los estudiantes que participaron en el evento, y se supone que lo mismo sucederá en 1993. Con arreglo a las cuentas auditadas de 1992, los gastos administrativos se elevaron al 10,9 % del presupuesto total, y los gastos de organización al 14,5 % del mismo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1647/93
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Cooperación Política Europea
(28 de junio de 1993)
(93/C 350/60)

Asunto: Política de no proliferación nuclear

¿Qué debates se han mantenido en la CPE sobre las implicaciones de la política de no proliferación nuclear para la Comunidad y los consiguientes controles a la exportación de la producción de plutonio de tipo militar por parte de Corea del Norte en un reactor Manno copiado de los reactores de producción militar del Reino Unido, y sobre la retirada de Corea del Norte del Tratado de No Proliferación Nuclear?

Respuesta*(30 de noviembre de 1993)*

Se han celebrado frecuentes debates en la CPE sobre las políticas seguidas por la República Popular Democrática de Corea. La Comunidad y sus Estados miembros han dejado clara en repetidas ocasiones su preocupación por la continua negativa de la RPDC a afirmar su compromiso permanente con el Tratado de no proliferación, y por su incumplimiento del acuerdo de salvaguardia, y han respaldado resoluciones en la Junta de Gobernadores del OIEA y en el Consejo de Seguridad, condenando dichas acciones.

El 16 de junio de 1993, la Comunidad y sus Estados miembros tomaron nota con satisfacción de la decisión unilateral de la RPDC de suspender la realización de su retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

La Comunidad y sus Estados miembros esperan que la RPDC adopte muy pronto todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en materia de salvaguardia y reafirme su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación.

Al tiempo que mantienen con firmeza su posición, como se ha mencionado, la Comunidad y sus Estados miembros siguen ocupándose activamente de este importante y urgente asunto y lo volverán a plantear en la 37ª sesión regular de la Conferencia General del OIEA (27 de septiembre-1 de octubre de 1993). También continuarán con las consultas periódicas en el Grupo «No proliferación nuclear».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1689/93**de la Sra. Anna Hermans (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(28 de junio de 1993)**(93/C 350/61)**Asunto:* Formación profesional continua

En relación con la política actual en materia de formación profesional, el Parlamento ha presentado repetidamente una serie de propuestas dirigidas a reorientar esta política.

1. ¿Qué medidas de estudio u otras tiene previstas la Comisión para lograr una imagen más precisa de la diversidad de iniciativas y necesidades en materia de formación profesional continua?
2. ¿Ve la Comisión la posibilidad de integrar más intensamente el sector de la enseñanza en la política (teniendo en cuenta que la formación profesional continua no consiste únicamente en el perfeccionamiento y recualificación en el marco de la empresa sino también en una formación «a tiempo completo» tras el período escolar obligatorio)?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión***(13 de octubre de 1993)*

1. Por lo que respecta a la formación profesional, la Comisión apoya y completa las acciones de los Estados miembros, en pleno respeto de la responsabilidad de los mismos en relación con el contenido y la organización de la formación profesional. En la Decisión sobre el programa FORCE (90/267/CEE) se señala que la Comisión deberá tener en cuenta la diversidad de las necesidades y situaciones existentes en los Estados miembros a la hora de poner en práctica medidas transnacionales de formación profesional continua. En este contexto, la Comisión, en estrecha cooperación con EUROSTAT, los Estados miembros y los interlocutores sociales, desarrolla un sistema global de información que incluye la publicación de informes sobre los sistemas nacionales y su evolución y la realización de trabajos de tipo estadístico que permitan el desarrollo de conceptos, metodologías y datos comparables comunes.

2. La Comisión ha insistido constantemente en el hecho de que el establecimiento de asociaciones entre agentes públicos y privados y, en especial, entre sectores de la enseñanza, organismos de formación y empresas, es uno de los factores esenciales para aumentar la calidad de la formación profesional. El Consejo Europeo de Copenhague acogió favorablemente la presentación por parte del Presidente Delors de su plan europeo a medio plazo para el relanzamiento económico titulado «A comienzos del siglo XXI», en el que se preconiza, entre las ocho prioridades, una adaptación profunda de los sistemas educativos, en especial, mediante el establecimiento del derecho del individuo a la formación durante toda su vida.

PREGUNTA ESCRITA E-1752/93**del Sr. Alexandros Alavanos (CG)****al Consejo de las Comunidades Europeas***(2 de julio de 1993)**(93/C 350/62)**Asunto:* Programa de rehabilitación de zonas degradadas

El Secretario de Estado griego del Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas, Sr. Christos Katsiyiannis, presentó en el último Consejo de Ministros de la Comunidad un programa para rehabilitar nueve regiones degradadas de Grecia.

Se trata en concreto de las siguientes zonas:

1. Nea Filadelfia (barrio de refugiados),
2. Tavros (viviendas de refugiados),

3. Kesarianí (programa de construcción de bloques de pisos),
4. Etoloacarnania (traslado de la comunidad de Panagula a Míticas),
5. Provincia de Pela (localidades de Scarta y de Ayios Athanasios),
6. Comotini (unidad de viviendas),
7. Xanthi (unidad de viviendas),
8. Cos (rehabilitación del barrio de Katerini),
9. Heraclio, de Creta (barrio de Pateles).

Dado que, al menos en un caso (Comunidades de Míticas-Pagula, en Etoloacarnania), se ha iniciado el traslado de familias sin que exista un programa de rehabilitación y que ya se han producido problemas graves, ¿qué piensa el Consejo sobre la situación actual de estas nueve zonas desfavorecidas de Grecia? ¿Tiene intención el Consejo de examinar urgentemente y dar curso favorable al programa de rehabilitación presentado por el Gobierno griego? ¿Qué calendario y qué medidas se piensan adoptar para la aplicación del programa, de forma que éste se lleve a cabo sin que surjan problemas sociales y urbanísticos?

Respuesta

(22 de noviembre de 1993)

El Consejo no tiene cometido alguno en el ámbito al que se refiere Su Señoría. La ejecución de la acción estructural de la Comunidad en favor de las regiones desfavorecidas es competencia de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, de 24 de junio de 1988, así como del Estado griego en lo que le concierne.

PREGUNTA ESCRITA E-1801/93

de la Sra. Christine Crawley (PPE)
a la Cooperación Política Europea

(12 de julio de 1993)

(93/C 350/63)

Asunto: Violación de mujeres en la antigua Yugoslavia

La delegación creada por el Consejo Europeo reunido en Edimburgo en diciembre de 1992 acaba de visitar Bosnia-Herzegovina y ha elaborado un informe provisional.

¿Qué medidas piensa tomar la Cooperación Política Europea con vistas a aplicar las recomendaciones incluidas en el informe, en particular:

- la necesidad de proporcionar asistencia sanitaria y aseramiento a las víctimas y a sus familias;
- el suministro de ayuda financiera a los diferentes organismos que trabajan con las víctimas;
- la necesidad de acelerar los procedimientos relativos a la expedición de visados para los refugiados bosnios, en particular los que han sido víctimas de violaciones?

¿Qué medidas piensa tomar la Cooperación Política Europea con el fin de que las denuncias de violación sistemática, cada vez más numerosas, se reconozcan a nivel internacional como un crimen de guerra?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

En su declaración del 1 de febrero, la Comunidad y sus Estados miembros acogieron favorablemente el informe presentado por la Misión Warburton, en el que se recogían los resultados de sus visitas al territorio de la antigua Yugoslavia del 20 al 24 de diciembre de 1992 y del 19 al 26 de enero de 1993. El informe confirmaba que la violación era un delito generalizado y que constituía parte de una serie de prácticas denigrantes deliberadas e identificables, perpetradas en general con la clara intención de desmoralizar y aterrorizar a la población. La gran mayoría de las miles y miles de víctimas pertenecen a la población musulmana.

La Comunidad Europea y los Estados miembros están espantados ante tales crímenes y ante el carácter inhumano que ha adquirido el presente conflicto. En su declaración del 1 de febrero, la Comunidad y sus Estados miembros dieron a conocer su intención de llevar a la práctica las recomendaciones recogidas en el informe sobre la ayuda a las mujeres musulmanas bosnias víctimas de las violaciones y de otras atrocidades.

Por ello, del presupuesto comunitario se ha destinado una cantidad de aproximadamente 1,8 millones de euros a los proyectos concebidos en el marco del informe Warburton, y los Estados miembros, cada uno por su parte y también con ayuda financiera de la Comunidad, han contribuido asimismo a la realización de proyectos de rehabilitación.

La Comunidad y sus Estados miembros seguirán satisfaciendo, dentro de sus posibilidades, las necesidades urgentes de tipo humanitario que tengan los refugiados, procediendo, entre otras cosas, a la inclusión dentro de la protección temporal de determinadas categorías vulnerables de la población de la antigua Yugoslavia.

En cuanto al llamamiento para que se reconozcan como crímenes de guerra las violaciones sistemáticas, hay que señalar que el Convenio de Ginebra de 1942 ya considera crímenes de guerra el abuso y el tratado humillante de seres humanos. A este respecto, la Comunidad y sus Estados miembros conceden gran importancia al rápido establecimiento del Tribunal internacional ad hoc para la antigua Yugoslavia, que podrá enjuiciar tales casos.

PREGUNTA ESCRITA E-1830/93
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de julio de 1993)
(93/C 350/64)

Asunto: Préstamos globales del BEI en favor de las PYME

En su respuesta a mi pregunta escrita nº 2351/92 ⁽¹⁾ sobre la contribución del BEI a la política comunitaria en favor de las PYME, la Comisión menciona la existencia de un informe anual detallado sobre la utilización de los préstamos globales de apoyo a las políticas comunitarias.

¿Podría precisar la Comisión las referencias de los documentos en los que figuran la lista de proyectos, las PYME y los importe concedidos?

⁽¹⁾ DO nº C 106 de 16. 4. 1993, p. 4.

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(29 de septiembre de 1993)

El último párrafo de la respuesta a la pregunta escrita nº 2351/92 de Su Señoría reza así:

«El Informe anual del Banco Europeo de Inversiones explica detalladamente cómo se utilizan los préstamos globales para las políticas comunitarias. Este Informe se remite periódicamente a todos los diputados del Parlamento».

El Informe anual de 1992, publicado el 7 de junio de 1993, fecha en que fue aprobado por el Consejo de Gobernadores del BEI, se remitió a todos los diputados del Parlamento a los pocos días de su publicación. Los datos referentes a la utilización de los préstamos globales en 1992 y en el período 1988-1992 figuran en las páginas 104 a 109. También se facilita información sobre los préstamos globales en las páginas 26, 36 y 37.

PREGUNTA ESCRITA E-1848/93
del Sr. Sotiris Kostopulos (NI)
a la Cooperación Política Europea
(15 de julio de 1993)
(93/C 350/65)

Asunto: Arsenal de armas de contrabando en el territorio ocupado de Chipre

Según publica la revista griega «To Pondiki» en su edición de 8 de abril de 1993, en el territorio ocupado de Chipre se están almacenando grandes cantidades de armas provenientes de la antigua URSS, y especialmente de la región autónoma de los musulmanes chechenos, cuyos dirigentes mantienen óptimas relaciones con el régimen del Sr.

Denktash. Estas armas se depositan en el territorio ocupado de Chipre para equipar a los turcochipriotas y, sobre todo, a grupos islamistas de países del Oriente Medio y, quizás también, de África.

¿Qué medidas va a adoptar la Cooperación Política Europea con vistas al desmantelamiento del tráfico de armas de contrabando, en el que participan los chechenos, hacia y desde el territorio ocupado de Chipre?

Respuesta
(30 de noviembre de 1993)

La cuestión que plantea Vuestra Señoría no ha sido discutida en el marco de la Cooperación Política Europea.

PREGUNTA ESCRITA E-1888/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de julio de 1993)
(93/C 350/66)

Asunto: El asma bronquial en Grecia

En los últimos dos años, se ha duplicado, por lo menos en Grecia, el número de casos de asma bronquial, especialmente entre los niños de corta edad, según dio a conocer recientemente el señor A. Rasidakis, profesor de Neumología de la Universidad de Atenas, que hizo hincapié en que los enfermos de asma no reciben el tratamiento adecuado en la mayoría de los países, bien por ignorancia o por negligencia, de la que, en muchas ocasiones, son responsables los médicos. Por otra parte el Sr. Rasidakis subrayó que los últimos estudios han llegado a la conclusión de que el asma es una inflamación crónica y que así hay que tratarlo. ¿Tiene posibilidad la Comisión de asistir a las autoridades nacionales en su lucha contra dicho problema? ¿Puede facilitar la Comisión información sobre el particular?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de octubre de 1993)

La Comisión es consciente del incremento de la incidencia de asma en varios Estados miembros y está en contacto con diversas organizaciones europeas relacionadas con esta enfermedad. No existe ningún programa comunitario específico contra el asma. Sin embargo, en el ámbito general de la protección de la salud, la Comisión tiene la intención de estudiar la posibilidad de conceder ayudas a proyectos de prevención del asma cuyo ámbito de actuación incluya a varios Estados miembros y puedan demostrar que representan un claro valor añadido a nivel comunitario.

PREGUNTA ESCRITA E-1953/93
del Sr. James Ford (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(19 de julio de 1993)
(93/C 350/67)

Asunto: Mantaza de focas en Namibia

Un informe del Fondo Internacional para la Protección de los Animales muestra que en 1992 se sacrificaron a garrotazos 20 000 crías de foca en Namibia.

Habida cuenta de la prohibición de la Comunidad Europea de la importación de productos elaborados con piel de foca, ¿podría la Cooperación Política Europea indicar si ha planteado la cuestión de esta matanza a las autoridades de Namibia?

En caso contrario, ¿podrían los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros encargarse de abordar este asunto en el marco de su diálogo con el Gobierno de Namibia?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La cuestión planteada Su Señoría no se ha tratado en la Cooperación Política Europea. La prohibición de la importación de productos elaborados con piel de foca, a la que se refiere Su Señoría, constituye un asunto de competencia de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1967/93
del Sr. Ernest Glinne (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(19 de julio de 1993)
(93/C 350/68)

Asunto: Necesidad de poner en funcionamiento el Estado Mayor internacional creado en aplicación de los artículos 26, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas

El Comité de Estado Mayor creado en virtud de los artículos 26, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas sólo ha sido hasta ahora una cáscara vacía.

Si se considera que no es acertado confiar de hecho a una única gran potencia el papel de policía mundial, ¿cómo valora la Cooperación Política Europea los deseos manifestados por el Sr. Butros Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, así como por varios Gobiernos, de que se constituya un «brazo armado» dependiente del Comité de Estado Mayor mencionado?

¿No es lamentable, por ejemplo, que las fuerzas norteamericanas enviadas a Somalia hayan sido sustraídas a la autoridad de las Naciones Unidas o también que la prohibición de sobrevolar el espacio aéreo establecida en determinadas zonas del Iraq se haya impuesto sin la citada autoridad?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Unión Europea aprobó, en su Declaración del 30 de junio de 1992, la publicación del informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado «Una Agenda para la paz». Dicho informe contiene, en efecto, propuestas que responden a la preocupación de Su Señoría, en la medida en que tocan, especialmente, numerosos aspectos de la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Entre dichas propuestas, merece recordarse la referente a la de la disposición, por parte de los Estados miembros de la ONU, de contingentes militares «en espera». En un primer momento, los Estados miembros de la Unión Europea respondieron individualmente a las propuestas del Secretario General.

Otra propuesta se refiere al refuerzo de los servicios de la Secretaría encargada de la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz. Los Estados miembros de la Unión Europea alientan dicha reestructuración y participan en ella, por ejemplo enviando temporalmente personal militar.

El conjunto de dichas propuestas será de nuevo objeto de estudio en la sesión nº 48 de la AGNU.

Hay que señalar también que la Unión de Europa occidental ya ha participado activamente en la aplicación de resoluciones de las Naciones Unidas y en el futuro debería reforzar su capacidad de acción sobre este particular.

PREGUNTA ESCRITA E-1969/93
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(19 de julio de 1993)
(93/C 350/69)

Asunto: Ayuda de la Comunidad a organizaciones no gubernamentales que actúan en Chile

Con referencia a mi pregunta escrita nº 2797/92 ⁽¹⁾, ¿puede decir la Comisión cuáles son las organizaciones y los proyectos concretos que han recibido subvenciones o que han sido financiados?

⁽¹⁾ DO nº C 141 de 19. 5. 1993, p. 46.

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(4 de noviembre de 1993)**

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA E-1990/93
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(19 de julio de 1993)
(93/C 350/70)**

Asunto: Sanciones contra Croacia

El final de la guerra en Bosnia-Herzegovina requerirá voluntad de compromiso de las tres partes beligerantes, incluidos los Coratas. A la vista de los recientes ataques de Croacia contra los musulmanes de Bosnia central, de su ambicioso programa de rearme y de la esperanza de muchos de sus líderes de lograr una «Gran Croacia», ¿no cree la CPE que se justifica la imposición de sanciones contra Croacia?

**Respuesta
(30 de noviembre de 1993)**

La Comunidad y sus Estados miembros no han descartado nunca el imponer nuevas sanciones o medidas restrictivas si así lo aconsejan las acciones de las partes involucradas en el conflicto de la antigua Yugoslavia. Han insistido, en concreto, en que todas éstas protejan las vidas y garanticen la seguridad del personal humanitario y que permitan el paso sin obstáculos de las caravanas humanitarias. En esta línea, la Comunidad y sus Estados miembros siguen observando con atención todos los hechos relevantes que van produciéndose tanto dentro como fuera de Bosnia.

**PREGUNTA ESCRITA E-2016/93
del Sr. Alex Smith (PSE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1993)
(93/C 350/71)**

Asunto: Acuerdos de no proliferación

¿Qué propuestas específicas ha presentado la Comisión para la aplicación de sus planes marco, expuestos en el apartado 244 de su programa legislativo para 1993 ⁽¹⁾, encami-

nados a modificar el Reglamento 3227/76/Euratom ⁽²⁾ con el fin de consolidar los dispositivos de seguridad internacionales y los acuerdos de no proliferación? ¿Qué tipo de ayuda qué respuesta ha recibido de los Estados miembros para promover la no proliferación a través de esta enmienda?

⁽¹⁾ COM(93) 143 final.

⁽²⁾ DO nº L 363 de 31. 12. 1976, p. 1.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(5 de octubre de 1993)**

La Comunidad y sus Estados miembros han facilitado al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) la información complementaria que debe remitirse periódicamente a dicho organismo de resultados de la modificación del Reglamento 3227/76/Euratom y para manifestar su compromiso de fortalecer la seguridad internacional y el régimen de no proliferación.

La Comunidad y sus Estados miembros reiteran su voluntad de instar a los Estados miembros del OIEA a que remitan dicha información complementaria al citado organismo, en caso de que aún no lo hayan hecho.

**PREGUNTA ESCRITA E-2022/93
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(23 de julio de 1993)
(93/C 350/72)**

Asunto: Crímenes políticos en Turquía

Según los datos presentados en abril de 1993 por las organizaciones Amnistía Internacional y Helsinki Watch en la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, resulta que, a lo largo de 1992 y en los primeros meses de 1993, no sólo no disminuyó el número de crímenes políticos y de «desapariciones» en Turquía, sino que, por el contrario, siguieron experimentando una preocupante tendencia ascendente. Al mismo tiempo, según el Informe anual del Comité para la Protección de los Periodistas, con sede en los EE UU, en 1992 se produjeron once asesinatos de periodistas en Turquía, mientras que en lo que va de año ya asciende a catorce el número de periodistas asesinados.

¿Va a ejercer presión la Cooperación Política Europea ante Turquía para poner fin de una vez a esta inadmisibile situación?

**Respuesta
(30 de noviembre de 1993)**

Su Señoría tendrá ya conocimiento de que la relación de la Comunidad y sus Estados miembros con Turquía está

regida por un diálogo permanente que toma en consideración nuestro interés común en la democracia, el respeto de los derechos humanos y Derecho internacional. Por lo tanto, las autoridades turcas son bien conscientes de la importancia que la Comunidad y sus Estados miembros conceden a las normas de derecho, al total respeto de los derechos humanos y a los compromisos que Turquía ha adquirido en la CSCE, el Consejo de Europa y en los convenios o convenciones de las NU. Con motivo de la reunión, el 15 de septiembre pasado, de la Troika con Turquía a escala de Directores de Asuntos Políticos, se abordó la situación de los derechos humanos en Turquía.

PREGUNTA ESCRITA E-2032/93

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1993)
(93/C 350/73)

Asunto: Lucha contra la droga: acciones del Comité Europeo de Lucha contra la Droga

En el marco de la lucha contra la droga, ¿podría el Consejo aclarar las acciones más recientes que ha llevado a cabo el Comité Europeo de Lucha contra la Droga (CELAD), creado por el Consejo Europeo en la Cumbre de Estrasburgo (1989)?

Respuesta

(26 de noviembre de 1993)

Teniendo siempre presente que el CELAD es un órgano intergubernamental, con respecto al cual el Consejo no tiene competencia directa, éste puede, no obstante, informar a Su Señoría de sus últimas actividades. No obstante, hay que observar que, habida cuenta de las nuevas estructuras previstas por el Tratado de la Unión Europea, el CELAD ha dejado de existir como tal desde la entrada en vigor de dicho Tratado.

Del 16 al 22 de noviembre de 1992, el CELAD coordinó la organización de una semana europea de lucha contra la droga. Con la cooperación activa de la Comisión, en los Estados miembros se celebraron más de 200 actividades articuladas en torno a la educación y la prevención entre los jóvenes. En vista de lo positivo de la experiencia, el Consejo «Sanidad» tomó la decisión de organizar una segunda semana de prevención durante el segundo semestre de 1994.

Además, el CELAD se ocupa de coordinar regularmente la postura que los Doce deben defender en diversas reuniones

internacionales, como la de las Naciones Unidas en Viena, que tratan de la lucha contra la droga.

El Comité se ocupa también del mantenimiento de contactos estrechos con los terceros países con el fin de mantenerse informados mutuamente sobre las acciones emprendidas en la lucha contra la droga.

PREGUNTA ESCRITA E-2118/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(26 de julio de 1993)
(93/C 350/74)

Asunto: Ofensiva de UNITA

El pasado 27 de mayo, resultaron muertas al menos 355 personas tras un ataque de UNITA en un tren de pasajeros en una región meridional de Angola. Considerando que esta organización muestra sin tapujos su intención de ignorar el resultado de las elecciones celebradas el año pasado, reconocido por la comunidad internacional, y está fundamentalmente apoyada por el Zaire, que, además, ha trasladado recientemente a seis diversiones a la frontera con Cabinda, ¿va a tomar la iniciativa la Cooperación Política Europea en pro de la pacificación de la región?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros siguen de muy cerca la evolución de la situación de Angola. Sostienen plenamente los esfuerzos emprendidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y han hecho un llamamiento a todas las partes, y en especial a la Unita, para que respeten el acuerdo de paz, los resultados de las elecciones de septiembre de 1992, las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y los logros de Abidjan.

La Comunidad y sus Estados miembros recuerdan que uno de ello forma parte de la troika de observadores de los «Acordos de Paz». El Consejo Europeo de Copenhague expresó, por otra parte, su total apoyo a la Resolución del Consejo de Seguridad nº 834 de junio de 1993, en la cual se condenan las acciones de la Unita y se ordena a la Unita que acepte el plan de las Naciones Unidas para la ayuda humanitaria. La Comunidad y sus Estados miembros sostuvieron la última tentativa del representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas de instaurar un alto el fuego, y aplicarán a la Unita las sanciones previstas por la Resolución nº 864 de Consejo de Seguridad.

**PREGUNTA ESCRITA E-2119/93
del Sr. Juan Ramírez Heredia (PSE)
a la Cooperación Política Europea**

(26 de julio de 1993)
(93/C 350/75)

Asunto: Manifestaciones del Grupo de Trevi en Copenhague y Kolding sobre la violencia racista

Considerando que en la reunión del Grupo de Trevi en Copenhague y Kolding, los Ministros de Justicia e Interior han expresado su horror y repulsa por las violencias cometidas contra los inmigrantes y demandantes de asilo en varios Estados miembros, decidiendo llevar a cabo una encuesta sobre el Racismo y la Xenofobia en la CE, y reconociendo la necesidad de una política común que regule los flujos migratorios,

¿Han considerado los Ministros reunidos en el marco de la Cooperación Política la inclusión en esta política global de iniciativas dirigidas a favorecer la integración y la defensa de los Derechos Humanos?

¿Qué medidas concretas piensa adoptar contra los autores de actos de violencia racista y xenófoba?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

Con ocasión de la Cumbre de Copenhague del 22 de junio de 1993, el Consejo Europeo condenó vigorosamente los ataques de los que han sido objeto recientemente los inmigrantes y los refugiados en los Estados miembros. El Consejo reafirmó su firme resolución de luchar por todos los medios disponibles contra todas las manifestaciones de intolerancia y de racismo e hizo hincapié en que tales fenómenos son inaceptables en nuestras sociedades.

El Consejo Europeo conformó el compromiso de proteger a todos los ciudadanos, incluidos los inmigrantes y los refugiados, contra la violación de los derechos y libertades fundamentales consagrados en las normas jurídicas nacionales de los Estados miembros y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en particular en la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

El Consejo Europeo decidió no escatimar esfuerzos a fin de especificar y extirpar las causas del racismo y de la xenofobia. Prometió, asimismo, que los Estados miembros aplicarán todos los medios necesarios para proteger a los inmigrantes, a los refugiados y a las demás categorías de la población contra las expresiones y manifestaciones de racismo y de intolerancia.

La Comisión de Derechos Humanos decidió, en marzo de 1993, nombrar un ponente especial encargado de estudiar la cuestión de las formas temporáneas de racismo, de discriminación racial, de xenofobia, y de la intolerancia asociada a tales fenómenos.

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, que se celebró en Viena entre el 14 y el 25 de junio de 1993, y en cuyos trabajos participaron activamente la Comunidad Europea y sus Estados miembros, solicitó encarecidamente a todos los Gobiernos que elaborasen políticas vigorosas para prevenir y combatir todas las formas y manifestaciones de racismo, de xenofobia y de intolerancia, adoptando, en caso necesario, una legislación adecuada que establezca medidas penales y creando instituciones nacionales para luchar contra dichos fenómenos.

**PREGUNTA ESCRITA E-2157/93
de la Sra. Ana Miranda de Lage (PSE)
a la Cooperación Política Europea**

(26 de julio de 1993)
(93/C 350/76)

Asunto: Restablecimiento de la pena de muerte en el Perú

El Congreso Constituyente del Perú ha decidido restablecer la pena de muerte en la Nueva Constitución Nacional.

El Acuerdo del Pacto Andino, del que Perú es uno de los firmantes, incluye la cláusula de la condicionalidad democrática.

¿Cree la Cooperación Política Europea que esa condición, la defensa de los Derechos Humanos, es compatible con la decisión del Congreso constituyente del Perú?

Y si no lo es, ¿piensa la Cooperación Política Europea adoptar las medidas necesarias para excluir a ese país de los beneficios del Acuerdo de 3ª Generación, del Sistema de Preferencia Generalizadas y de todo tipo de ayudas al desarrollo, excepto las estrictamente humanitarias?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

1. El Congreso Constituyente Democrático del Perú el 27 de agosto el texto de la nueva Constitución, que se someterá en su totalidad a un referéndum popular el 31 de octubre. Un artículo de la nueva Constitución señala que la pena de muerte podrá aplicarse únicamente a los delitos de traición a la patria y de terrorismo, de conformidad con el Derecho interno y los tratados internacionales de que es parte el Perú. Para poder aplicar dicho artículo — si la nueva Constitución es aprobada por el citado referéndum —, el Gobierno peruano tendrá que obtener la aprobación parlamentaria para denunciar el Convenio de San José sobre los Derechos Humanos y notificar dicha denuncia, con un año de antelación, al Secretario General de la OEA. Sólo después de dichos procedimientos podrá aplicarse la pena de muerte a los futuros sentenciados a ella.

2. Esta cuestión fue debatida con detenimiento en la Cooperación Política Europea. Los Estados miembros que expresaron tal deseo, tuvieron ocasión de señalar, tanto ante el Congreso Constituyente como ante las autoridades, que dicha medida podría tener efectos negativos para la imagen del Perú en el extranjero.

PREGUNTA ESCRITA E-2194/93

del Sr. Víctor Arbeloa Muru (PSE)

a la Cooperación Política Europea

(29 de julio de 1993)

(93/C 350/77)

Asunto: Proceso de paz en el Oriente Próximo

En la respuesta a mi pregunta oral nº 0141/93 ⁽¹⁾ me contestan ustedes, sobre todo en el cuarto párrafo, como si la CE mantuviera una postura neutral en el conflicto palestino-israelí en los Territorios Ocupados.

Pero ¿se han olvidado ustedes de los Convenios de Ginebra, de las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas y del Parlamento Europeo y de sus mismas declaraciones? ¿Quién ocupa esos territorios? Y ¿cómo los ocupa? ¿Son legales, v.g., o no los asentamientos judíos en Cisjordania y en Jerusalén Este?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-430 (abril de 1993).

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros consideran que es esencial que la Comunidad Europea siga desempeñando una función equilibrada y constructiva en el proceso de paz. De lo contrario no conseguirían merecer la confianza de ninguna de las Partes en el conflicto. Ello no significa que se ignoren las eventuales violaciones de las Resoluciones o de las Convenciones de las Naciones Unidas. La Comunidad Europea se ha pronunciado en contra de tales violaciones a los máximos niveles.

La Comunidad y sus Estados miembros han declarado reiteradamente que corresponde a las propias Partes en el conflicto árabe-israelí elaborar los términos de un acuerdo, que sólo será eficaz en caso de que sea negociado y convenido libremente entre ellas. No obstante, también han reiterado una y otra vez su convicción de que, para que un acuerdo resulte equitativo, duradero y global, deberá fundarse en las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que consagran el principio de «tierra a cambio de paz». Dicho acuerdo deberá tener en cuenta la seguridad de todos los Estados de la región, incluido el de Israel, dentro de unas fronteras reconocidas y garantizadas, y contemplar el ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo palestino.

La Comunidad y sus Estados miembros han subrayado reiteradamente la importancia de garantizar el respeto de los derechos humanos y de aplicar medidas generadoras de confianza, como medio de incrementar el grado de confianza entre las partes y hacer avanzar las negociaciones. En este sentido, han hecho un llamamiento al cese de la construcción y de la ampliación de los asentamientos israelíes en los Territorios Ocupados, incluida la parte oriental de Jerusalén, que son ilegales con arreglo al Derecho internacional, y a la plena aplicación de las disposiciones de la 4ª Convención de Ginebra.

La Comunidad y los Estados miembros se congratulan por el último acuerdo histórico, alcanzado el 13 de septiembre de 1993, y rindieron homenaje a la amplitud de miras y al valor de los dirigentes israelí y palestino que lo hicieron posible.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros proseguirán sus esfuerzos y reiteran su compromiso en pro de una paz global y confían en que se hagan progresos en las negociaciones bilaterales y en las conversaciones multilaterales que se celebren en relación con la futura cooperación.

PREGUNTA ESCRITA E-2209/93

del Sr. Ernest Glinne (PSE)

a la Cooperación Política Europea

(29 de julio de 1993)

(93/C 350/78)

Asunto: Necesidad de prohibir la práctica de la excisión y de la infibulación a personas de sexo femenino que se encuentren en territorio de la Comunidad Europea

Algunos países conocen la práctica de la excisión o de la infibulación a las mujeres o niñas pequeñas. Desconocida en nuestra cultura, existe no obstante el peligro de que se ejerza esta práctica en Europa, si tenemos en cuenta los movimientos de población.

Gran Bretaña se vio en la obligación de reaccionar adoptando en 1985 la Ley de Prohibición de la Circuncisión Femenina, que tiene el mérito de existir a pesar de importantes lagunas. Todos nuestros Estados miembros — salvo error — han adoptado el Convenio de los Derechos del Niño aprobado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Bélgica la ratificó mediante la ley de 20 de noviembre 1989 y mediante decretos de sus Comunidades. El apartado 3 del artículo 23 del Convenio establece que «los Estados miembros tomarán todas las medidas eficaces adecuadas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños».

El Parlamento Europeo, en sus propuestas relativas a «1993: los nuevos Tratados», afirma que «la dignidad

humana es inviolable» «página 79). El «Grupo de Trevi» podrá ampliar su ámbito de actividad después de la ratificación completa del Tratado de Maastricht. Desde la misma Africa voces autorizadas (por ejemplo, el Sr. Awa Thian, en «La Parole aux Négresses») denuncian las prácticas arriba mencionadas, cuyo mantenimiento — a pesar de las prohibiciones adoptadas con laxismo por ciertos Estados — avergüenza cada vez más a muchos participantes en las Asambleas paritarias del Convenio de Lomé. En Bélgica, las mutilaciones tradicionales están prohibidas por el artículo 398 del Código Penal (lesiones).

Sin embargo, ¿no resulta necesario añadir a los Códigos Penales de los Doce una disposición específica que condene las prácticas en cuestión, con un aumento de la pena cuando la víctima sea menor de edad e incluso cuando se produzcan en un centro hospitalario (!?) bajo pretexto de evitar infecciones?

¿No resulta indispensable adaptar los textos de los Doce para condenar la excisión y la infibulación, así como todo atentado a la integridad física de las víctimas, sensibilizar a los profesionales de la sanidad respecto a una política de prevención, y promover y participar financiera y moralmente en campañas de información, especialmente en todos los países firmantes del Convenio de Lomé IV, en cumplimiento del artículo 4 del mismo?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

Las prácticas a que se refiere Su Señoría están siendo objeto de un detenido estudio en el marco de las Naciones Unidas.

La Subcomisión de lucha contra las medidas discriminatorias y de protección de las minorías nombró un Ponente Especial a quien encomendó presentarle un plan de acción para la supresión de las prácticas tradicionales que sean nocivas para la salud de las mujeres y de los niños.

En el Programa de Acción adoptado a raíz de la Conferencia Mundial sobre los derechos humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, se resaltó la gran importancia de poner término a las contradicciones que pueden existir entre los derechos de la mujer y los efectos nocivos de determinadas prácticas tradicionales o consuetudinarias, de los prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia Mundial instó asimismo a los Estados miembros a luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres.

Durante su 48ª sesión, la Asamblea General de las Naciones Unidas estudiará, con miras a su adopción, un proyecto de Declaración sobre la supresión de la violencia contra la mujer. En esa Declaración, dicha violencia engloba, entre otras, las mutilaciones genitales y demás prácticas tradicionales nocivas para la mujer.

Los numerosos Estados que ratificaron el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de sus respectivas disposiciones en el plano interno. Mediante la creación de un Comité de los derechos del niño, que se cerciora del cumplimiento y aplicación del conjunto de compromisos suscritos por los Estados miembros, se ha instaurado un mecanismo de control internacional en este ámbito.

Las cuestiones planteadas por Su Señoría no han sido objeto de debate en la Cooperación Política.

PREGUNTA ESCRITA E-2226/93

de los Sres. António Capucho (LDR) y
Jan Bertens (LDR)

a la Cooperación Política Europea

(30 de julio de 1993)

(93/C 350/79)

Asunto: Las negociaciones de paz en el Oriente Medio

En vista de la necesidad de realizar progresos rápidos en las negociaciones de paz del Oriente Medio, de manera que pueda evitarse la pérdida total de las esperanzas depositadas por la población palestina en el proceso de pacificación ¿puede la Cooperación Política Europea garantizar que está utilizando su influencia al máximo para cerciorarse de que todas las partes de las negociaciones valoran la importancia que la CE y sus Estados miembros confieren al cumplimiento de las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros han declarado en repetidas ocasiones que incumbe a las propias partes del conflicto arabo-israelí fijar la condiciones de una conciliación que, para surtir efecto, deben negociar y acordar libremente entre sí. No obstante, los Estados miembros han reiterado asimismo su convencimiento de que, para que un acuerdo resulte justo, duradero y amplio, debe basarse en las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que consagran el principio de territorios a cambio de paz. Tal acuerdo debe prever la seguridad de todos los Estados de la zona, incluido Israel, dentro de fronteras reconocidas y garantizadas, y el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación.

La Comunidad y sus Estados miembros se felicitaron del histórico acuerdo alcanzado el 13 de septiembre de 1993 y han rendido homenaje a la clarividencia y el valor de los dirigentes que lo hicieron posible.

La Comunidad se ha comprometido resueltamente a apoyar dicho proceso, primeramente facilitando una ayuda inmediata de 20 millones de ecus en calidad de ayuda a corto plazo, en segundo lugar impulsando sustancialmente la ayuda financiera a medio plazo y, por último, incrementando la cooperación política y económica con todos los Estados de la zona que intervienen en el buen éxito de este avance.

La Comunidad y sus Estados miembros reiteran su confianza en que se realicen progresos en otras negociaciones bilaterales y en las conversaciones multilaterales sobre futura cooperación.

PREGUNTA ESCRITA E-2235/93

del Sr. David Morris (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(30 de julio de 1993)
(93/C 350/80)

Asunto: Armas nucleares en la antigua Unión Soviética

La seguridad nuclear constituye un sector concreto para la cooperación en el ámbito de la asistencia técnica que la CE facilita a la Confederación de Estados Independientes y a Georgia (la antigua Unión Soviética).

¿Podrían informar ahora los ministros sobre las condiciones en las que se encuentra el arsenal de armas nucleares en esos países haciendo en particular referencia a la frecuencia de su inspección científica, sobre el número de ojivas de las que no se puede responder y sobre el mercado de la información técnica en lo relativo a los componentes de las armas nucleares?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La seguridad nuclear de las instalaciones nucleares militares no es competencia de la Cooperación Política Europea.

La asistencia nuclear a los países de Europa central y oriental y a los países de la antigua Unión Soviética es objeto de proyectos que la Comunidad Europea coordina PHARE y TACIS. Dichas acciones están integradas, a su vez, en las actividades del G24 en materia de seguridad nuclear. Además, el G7 ha decidido crear un fondo multilateral para la seguridad nuclear de los países arriba citados. A dicho fondo, dirigido por la BERD, contribuirán la Comunidad

Europea, con un importe de 20 millones de ecus, y los Estados miembros de la Comunidad miembros del G7.

Por lo que se refiere a las cuestiones técnicas relativas a la inspección y arsenal nucleares de la C.E.I., dado que esta cuestión no es competencia de la Cooperación Política Europea, ésta no se halla en condiciones de responder, ante la falta de fuentes oficiales pertinentes sobre estos temas.

PREGUNTA ESCRITA E-2261/93

del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 350/81)

Asunto: Liberación de un prisionero israelí por parte del Irán

El piloto israelí Ron Arad se encuentra retenido como prisionero de guerra desde 1986, en un principio por la organización chiíta Amal, a continuación por la organización proiraní Dirani, escindida de la organización Amal, y finalmente por el propio Irán. Pese a todos los intentos realizados tanto por el Estado de Israel como por el enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Giandomenico Picco, no ha sido posible lograr su liberación. Habida cuenta de la reciente resolución del Parlamento Europeo ⁽¹⁾ en la que se solicitaba la inmediata liberación de Ron Arad, ¿qué gestiones concretas piensa realizar la Cooperación Política Europea en favor de su liberación?

⁽¹⁾ Acta de la sesión (PV 13 II) de 27. 5. 1993, p. 5.

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

No se han formulado peticiones a las autoridades iraníes relativas a Ron Arad en el marco de la CPE. La Comunidad Europea y sus Estados miembros desconocen su paradero actual, aunque respaldan los esfuerzos de las Naciones Unidas y de Israel por lograr su liberación.

La Comunidad y sus Estados miembros han hecho reiterados llamamientos para que Irán respete los distintos instrumentos y convenios internacionales en materia de derechos humanos. Mantienen con el Gobierno iraní un «diálogo crítico», en el que reflejan con franqueza las inquietudes de la CE ante el comportamiento de Irán en varios aspectos, incluido el de los derechos humanos. Seguirán planteando la cuestión de las violaciones de tales derechos cada vez que se produzcan.

PREGUNTA ESCRITA E-2342/93
del Sr. Sotoris Kostopoulos (PSE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 350/82)

Asunto: Propuestas de directiva de la Comisión relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

¿Puede indicarnos el Consejo cuándo está previsto que se apruebe la propuesta de directiva de la Comisión relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾, que le fue sometida el 15 de octubre de 1992?

⁽¹⁾ COM(92) 422 final.

Respuesta
(22 de noviembre de 1993)

Por lo que respecta al estudio de dicha propuesta de Directiva, cuya materia es muy compleja, los órganos del Consejo están haciendo grandes esfuerzos para formular una posición común.

PREGUNTA ESCRITA E-2378/93
del Sr. Stephen Hughes (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 350/83)

Asunto: Exportación de minas terrestres

¿Podrían los Ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, indicar si han tomado alguna medida en respuesta al llamamiento que realizó el Parlamento Europeo en diciembre de 1992 a fin de que todos los Estados miembros impusieran una moratoria de 5 años sobre la exportación de minas terrestres?

Respuesta
(30 de noviembre de 1993)

La problemática de la limitación y de la prohibición de las minas ha sido objeto de debate durante las reuniones de los grupos de trabajo de la CPE a los que incumbe dicho asunto.

Todos los Estados miembros de la Comunidad han firmado la «Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales», y aquellos

Estados que aún no lo han ratificado están estudiando con carácter urgente dicha ratificación.

Así las cosas, la Comunidad y sus Estados miembros tienen intención de contribuir activamente a las deliberaciones de la 48ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en particular, por lo que respecta a los trabajos preparatorios con miras a una Conferencia de estudio de la «Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales».

La Comunidad y sus Estados miembros habrán de considerar las modificaciones que deberán introducirse en dicha Convención y, en particular, en su segundo Protocolo que prevé «las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, trampas y otros dispositivos».

En este mismo contexto, la Comunidad y sus Estados miembros están preparando un proyecto de resolución sobre la asistencia a las tareas de rastreo de minas, que debería ser objeto de una iniciativa comunitaria con ocasión de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas.

Cabe recordar, asimismo, que, en el ámbito de la asistencia a las tareas de rastreo de minas, la Comunidad y sus Estados miembros aportan su contribución a varios programas de envergadura, especialmente en Asia (Camboya) y en América Central (Nicaragua).

PREGUNTA ESCRITA E-2389/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Cooperación Política Europea
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 350/84)

Asunto: Violación del embargo de las Naciones Unidas contra Bosnia por parte de empresas griegas (EVROIL ABEE y MAMIDOL — JETOIL)

Las empresas griegas EVROIL ABEE y MAMIDOL — JETOIL han violado el embargo impuesto por las Naciones Unidas contra el territorio de la antigua Yugoslavia y suministrado petróleo a Bosnia, según han denunciado ante el Parlamento griego los diputados Breton, Giorgakópoulos, Puntidis y Yeravidis.

¿Tiene intención la Cooperación Política Europea de aclarar esta violación del embargo de las Naciones Unidas por parte de empresas griegas?

Respuesta
(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad Europea y sus Estados miembros conceden la mayor importancia a que se apliquen rigurosamente las sanciones decretadas con respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y han contribuido a ello facilitando importantes recursos con tal fin.

A este respecto han apoyado plenamente la Resolución 787 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que intensificó las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y abierto la posibilidad de hacer aplicar tanto dichas sanciones como la Resolución 820, que impuso nuevas sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia así como contra las zonas controladas por los serbios en Croacia y Bosnia y Herzegovina. La Comunidad y sus Estados miembros se han comprometido a garantizar un completo seguimiento de dicha Resolución.

Corresponde sin embargo a las autoridades nacionales velar por la aplicación del embargo en lo que les incumbe.

PREGUNTA ESCRITA E-2456/93

del Sr. Claude Desama (PSE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 350/85)

Asunto: Persistencia de obstáculos en las fronteras terrestres intracomunitarias

Desde el 1 de enero de 1993, fecha de apertura del gran mercado, ya no se ejerce control de las personas y mercancías en las fronteras terrestres intracomunitarias. A pesar de esto, en las carreteras, en los lugares anteriormente destinados a los controles aduaneros subsisten numerosos obstáculos como pasos en zigzag, estrechamientos, importantes limitaciones de velocidad, desviaciones para los camiones, etc., que constituyen peligros reales para la circulación viaria.

Estos obstáculos, ¿no son trabas a la libre circulación de personas y mercancías dentro de la Comunidad?

En caso afirmativo, ¿qué medidas tiene intención de adoptar el Consejo con el fin de hacerlos desaparecer?

Respuesta

(22 de noviembre de 1993)

El Consejo europeo de Copenhague observó que «el mercado único ha sido una realidad jurídica desde el 1 de enero de 1993; es esencial que se convierta en una realidad práctica que opere fluidamente, mejorando la competitividad de la economía europea y rindiendo el máximo beneficio económico y social para el ciudadano. Con tal fin, el Consejo Europeo pidió a todos los interesados, y en particular a la Comisión y a las autoridades competentes de los Estados miembros, que trabajen juntos para garantizar que el mercado único sea administrado de modo eficiente y con el menor papeleo posible.».

El Consejo Europeo de Copenhague insistió asimismo en que «el Mercado Único no puede realizarse sin la plena aplicación de la libre circulación de personas, así como de bienes, servicios y capitales, de conformidad con el artículo 8 A del Tratado. Esto requiere medidas, en particular en lo que se refiere a la cooperación destinada a luchar contra la delincuencia y el tráfico de drogas, y para asegurar un control eficaz en las fronteras exteriores.».

Los obstáculos mencionados por Su Señoría deberían considerarse pues, en este contexto. Conviene observar, asimismo, que las modalidades prácticas de cruce a través de los puestos fronterizos se tratarán también en el marco de las disposiciones de los artículos K 1 y K 3 del Tratado de la Unión Europea, con la entrada en vigor de éste.

En cuanto a la libre circulación de mercancías, todas las barreras administrativas quedaron suprimidas de hecho el 1 de enero de 1993. Los obstáculos físicos a que se refiere en la pregunta no constituyen barreras en el sentido del Libro Blanco de la Comisión sobre la realización del Mercado Único y, efectivamente, la Comisión no ha presentado propuestas el Consejo en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA E-2481/93

del Sr. Luigi Vertemati (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 350/86)

Asunto: Aumento del terrorismo

En relación con el recrudecimiento del terrorismo en varios países europeos (España, Italia, Alemania) y en el mundo (Turquía, Egipto, Estados Unidos, etc.), con un alto número de víctimas y el consiguiente aumento de la tensión en los distintos países, ¿podría decir la Cooperación Política Europea:

1. Si existen datos acerca del resurgimiento de grupos terroristas («Brigate Rosse», «Rote Armee Fraktion», grupos de origen no europeo, etc.);
2. Si existen organismos europeos capaces de coordinar las iniciativas de los distintos Estados;
3. Si se piensa adoptar medidas para contrarrestar las acciones desestabilizadoras y criminales de los grupos terroristas y, en caso afirmativo, ¿cuáles?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

Como sabe Su Señoría, la Comunidad y sus Estados miembros han reafirmado su pleno apoyo a la Resolución 46/51 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea General

condena sin equívocos, como criminales e injustificables, todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, cualesquiera que sean sus autores, lugares y motivos.

Con esta perspectiva, la Comunidad y sus Estados miembros estudian con la mayor atención, en los foros creados con esta finalidad, las situaciones en las que entra en juego el terrorismo, a fin de tomar las medidas que se imponen, en particular en relación con la protección de sus nacionales.

Para coordinar las iniciativas de los distintos Estados se han creado varios foros de cooperación.

Dichos foros están presentes, en primer lugar, en el marco de la cooperación judicial y policial. Invito a Su Señoría a que pregunte a nuestros colegas de Justicia y de Interior acerca de esta importante cooperación, cuyo foro más conocido es el Grupo TREVI.

Además, en el marco de la Cooperación Política Europea, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros decidieron en 1986 crear un Grupo de trabajo permanente de la CPE, encargado de estudiar los aspectos políticos y jurídicos del terrorismo internacional. Este grupo se reúne con la frecuencia necesaria, con miras a recomendar la adopción de posturas comunes en relación con casos concretos de terrorismo, a coordinar las posturas de la Comunidad y de sus Estados miembros en las organismos internacionales, como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, y la CSCE, y a ocuparse de la cooperación de la Comunidad y sus Estados miembros con los terceros países por lo que respecta al terrorismo. También mantiene el enlace e intercambio de información con el Grupo TREVI.

Por lo que respecta a las iniciativas que deben adoptarse para obstaculizar las acciones de los grupos terroristas, invito a Su Señoría a que se remita a todas las declaraciones públicas en las que la Comunidad y sus Estados miembros condenan el empleo del terrorismo, así como a las decisiones del Grupo TREVI.

PREGUNTA ESCRITA E-2506/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Cooperación Política Europea

(1 de septiembre de 1993)

(93/C 350/87)

Asunto: Utilización de bombas con elementos radiactivos contra Iraq

Considerando que en el reciente ataque de los EE UU contra Iraq y, anteriormente, en la guerra del Golfo, se utilizaron bombas con elementos radiactivos, ¿podrían velar los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea por:

1. el saneamiento de las regiones afectadas y

2. la prohibición o restricción, en un futuro inmediato, de la fabricación y utilización de este tipo de bombas?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La cuestión que plantea Su Señoría en el punto 1 se refiere al hecho de que, en la guerra del Golfo, se utilizó munición antitanque de uranio empobrecido. Al parecer se escogió el uranio empobrecido con motivo de su dureza, que le permite perforar, prácticamente, todo tipo de blindaje, y no con motivo de sus eventuales propiedades radiactivas. En todo momento se presentó dicha radiactividad como muy reducida y, por consiguiente, inofensiva para el ser humano.

Si bien la Cooperación Política Europea no se ha ocupado de esta cuestión como tal, no existen indicios de que haya zonas contaminadas por elementos radiactivos. Por otra parte, los combates se desarrollaron en caso todos los casos en zonas desérticas.

Por lo que respecta al ataque estadounidense contra Iraq, me permito remitir a Su Señoría a las respuestas a las preguntas orales nº H-0779/93 y H-0787/93.

PREGUNTA ESCRITA E-2539/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1993)

(93/C 350/88)

Asunto: Incumplimiento de la normativa del mercado interior en lo que respecta a la circulación de mercancías comunitarias procedentes de Grecia

Ni los servicios centrales ni los periféricos del Ministerio de Economía de la República Helénica respetan la normativa sobre el mercado interior y la eliminación de trámites aduaneros que contemplan el artículo 8 A del Acta Única Europea y las disposiciones adoptadas por el Consejo y la Comisión sobre la circulación de mercancías comunitarias.

Más en concreto, como denuncia la Asociación de Transportistas Internacionales de Grecia, el Ministerio de Economía griego infringe los Reglamentos (CEE) nº 2726/90 ⁽¹⁾ del Consejo y 1214/92 ⁽²⁾ de la Comisión, la normativa de la Directiva 77/388/CEE ⁽³⁾ (Sexta Directiva), modificada y completada por la Directiva 91/680/CEE ⁽⁴⁾, así como la Directiva 92/111/CEE ⁽⁵⁾ sobre el IVA y la Directiva 92/12/CEE ⁽⁶⁾ sobre los impuestos especiales al consumo.

Hay que indicar que la Asociación de Transportistas Internacionales ha presentado un recurso sobre este tema ante la Dirección Nacional de Aduanas e Impuestos

Indirectos (número de Protocolo P/93/4463), que hasta hoy no ha recibido respuesta. ¿Piensa intervenir la Comisión para que las disposiciones y circulares de la República Helénica relacionadas con este tema cumplan la normativa comunitaria que se indica más arriba?

(1) DO nº L 262 de 26. 9. 1990, p. 1.

(2) DO nº L 132 de 16. 5. 1992, p. 1.

(3) DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

(4) DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 1.

(5) DO nº L 384 de 30. 12. 1992, p. 47.

(6) DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 1

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(13 de octubre de 1993)

La Comisión conoce los problemas señalados por Su Señoría, en particular con respecto al paso de las mercancías comunitarias por los puertos griegos constituidos en zonas francas; con este motivo, se ha dirigido ya a las autoridades griegas.

El 26 de julio de 1993 se informó a la Asociación griega de transportistas internacionales.

La Comisión, en los diferentes órganos de concertación existentes, trata de encontrar con las autoridades griegas una solución a los problemas existentes.

No obstante, en la hipótesis de que la situación actual continuara, la Comisión emplearía todos los medios que le ofrece el Tratado para que el mercado interior se convierta en realidad en Grecia.

PREGUNTA ESCRITA E-2575/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (PSE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1993)

(93/C 350/89)

Asunto: Principios comunes para la evaluación de los productos fitofarmacéuticos

¿Podría informarnos el Consejo sobre cuándo piensa aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la fijación de principios comunes para la evaluación de los productos fitofarmacéuticos?

Respuesta

(22 de noviembre de 1993)

La Directiva 91/414/CEE del Consejo estableció el marco comunitario para la evaluación de los productos fitofarmacéuticos. En su prolongación, el Consejo tiene que adoptar además los principios uniformes de aplicación que favorezcan la puesta en marcha de este mecanismo.

El Consejo es consciente de la importancia y de la urgencia que hay que dar a la rápida adopción de estos principios.

La propuesta de Directiva que menciona Su Señoría está entre las prioridades de la Presidencia en ejercicio, que ha organizado ya varias reuniones técnicas del Grupo de trabajo especializado, con vistas a concluir el estudio del expediente lo antes posible y permitir la adopción del texto antes de que acabe el año en curso.

PREGUNTA ESCRITA E-2655/93

de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)

a la Cooperación Política Europea

(1 de septiembre de 1993)

(93/C 350/90)

Asunto: Mediador europeo para Somalia

Considerando que la misión de las NU en Somalia, que en principio era humanitaria, tiende a asumir cada vez más el carácter de una intervención armada que no logra el consenso de la población local, en parte también porque obedece a propósitos políticos poco claros que constituyen probablemente los signos precursores de una enésima tragedia;

Considerando que en esta misión participan también las fuerzas armadas de países comunitarios y que la Comunidad como tal debería asumir un verdadero papel político de pacificación;

¿No cree la Cooperación Política Europea que es necesario enviar un mediador europeo con el cometido de reducir las fricciones de las distintas tendencias somalíes entre sí y con las instituciones internacionales implicadas en la cuestión somalí?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros comparten la inquietud de Su Señoría por que se persiga de forma activa una solución política duradera en Somalia. Han comunicado dicha inquietud a la Secretaría General de las Naciones Unidas, que asume, por su parte, el compromiso de llevar adelante los objetivos políticos y humanitarios de las intervenciones de las Naciones Unidas en Somalia. Tienen noticia de que algunos de dichos objetivos se están alcanzando gradualmente en la mayor parte de las regiones de Somalia, y de que no debe interpretarse que la situación del sur de Mogadishu es la que prevalece en el resto del país. La Comunidad y sus Estados miembros respaldan plena y activamente los esfuerzos de las Naciones Unidas por llevar la paz a Somalia. Por el momento no se ha planteado la posibilidad de enviar un mediador europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-2691/93
del Sr. James Ford (PSE)
a la Cooperación Política Europea
(3 de septiembre de 1993)
(93/C 350/91)

Asunto: Violación de derechos humanos de la comunidad Baha'i en Irán

¿Han formulado protestas los ministros de Asuntos Exteriores al Gobierno de Irán en relación con la codificación y sistematización de diversos tipos de acciones represivas contra los Baha'is en Irán contenidas en el documento publicado por el Consejo Supremo Revolucionario Cultural del Gobierno iraní del 25 de febrero de 1991, y en relación con el creciente número de pruebas sobre la confiscación de las propiedades de los Baha'is en Yazd, Saysan e Ilkhchi?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

En junio de 1992 y en octubre del mismo año, la Presidencia de turno protestó ante las autoridades iraníes, tanto en Teherán como en Ginebra, sobre la situación de los Baha'is en Irán. La Presidencia planteó los supuestamente injustos procesos judiciales de dos miembros de dicha comunidad, condenados a muerte por espionaje, así como la confiscación de casas y propiedades pertenecientes a Baha'is que parecen haberse llevado a cabo en Yazd, Isfahan y Teherán. Tras dicha protesta, se revisaron ambas causas y se conmutaron las sentencias de muerte.

La Comunidad y sus Estados miembros han expresado recientemente su inquietud ante las noticias sobre la profanación de un cementerio Baha'i en Teherán.

La Comunidad y sus Estados miembros seguirán atentamente la evolución de la situación y continuarán llamando la atención de las autoridades iraníes hacia las violaciones de los derechos humanos.

PREGUNTA ESCRITA E-2746/93
del Sr. Alexandros Alavanos (CG)
a la Cooperación Política Europea
(16 de septiembre de 1993)
(93/C 350/92)

Asunto: Liberación del líder del Partido Socialista de Albania

F. Nano, líder del Partido Socialista de Albania, que obtuvo en las últimas elecciones municipales el 54 % de los votos, ha

sido encarcelado por el régimen de Berisha. Una serie de datos indica que se trata de una persecución política:

- los fiscales de Tirana A. Dotsi y S. Kokona se negaron a entablar un proceso penal y dimitieron.
- mientras se acusa al Sr. Nano de malversar de 8 millones de dólares procedentes de la ayuda exterior, según las declaraciones de protesta de su esposa ante la opinión pública internacional, su familia, constituida por ocho personas, habita un piso alquilado de cuatro habitaciones en Tirana.
- el encarcelamiento del Sr. Nano coincide con persecuciones contra la minoría griega, la condena a seis meses de prisión del presidente del Partido de Unidad Nacional, Sr. Bekiri, y detenciones masivas de manifestantes.

1. ¿Han solicitado los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política al Gobierno albanés explicaciones acerca de la detención del líder del mayor partido de la oposición?
2. ¿Piensan solicitar la inmediata excarcelación de F. Nano, hasta que la justicia se pronuncie acerca de las acusaciones?
3. ¿Advertirán a las autoridades albanas de que la Comunidad aplicará las cláusulas acerca del respeto de los principios democráticos y congelará los acuerdos económicos con Albania, si el Presidente y el Gobierno continúan empujando a su país hacia la dictadura?

Respuesta

(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad y sus Estados miembros comparten la inquietud expresada por Su Señoría en relación con los recientes sucesos de Albania.

Las autoridades albanesas son perfectamente conscientes de la importancia que para la Comunidad y sus Estados miembros reviste el respeto escrupuloso de los derechos humanos y del estado de Derecho. La Comunidad y sus Estados miembros han recordado reiteradas veces al Gobierno albanés su firme compromiso de cumplir estrictamente todas las disposiciones pertinentes de la CSCE.

Por otra parte, el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos constituyen un elemento fundamental del Acuerdo de cooperación y ayuda económica firmado entre la CE y Albania el 1 de diciembre de 1992. Constituyen asimismo la base de la relación estructural que se ha establecido entre Albania y el Consejo de Europa.

Por lo que respecta al caso concreto que menciona Su Señoría, la Comunidad y sus Estados miembros han iniciado ya un estudio detenido de las circunstancias que condujeron a la detención del dirigente de la oposición. A la luz del

resultado de este estudio, la Comunidad y sus Estados miembros examinarán la posible adopción de medidas oportunas.

únicamente a controles aplicados de manera no discriminatoria en todo el territorio de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-2755/93
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(16 de septiembre de 1993)
(93/C 350/93)

Asunto: Directiva relativa a los productos «dual use»

Según las informaciones de que dispongo, esta directiva está bloqueada en el Consejo puesto que los Estados miembros no consiguen llegar a un entendimiento sobre dos anexos: la lista de los productos y la lista de los países destinatarios denominados «de riesgo».

1. ¿Es exacta esta interpretación?
2. ¿Qué consecuencias tiene la no adopción de esta directiva en lo que respecta a la circulación de este tipo de productos en el interior de la Comunidad y a la exportación de los mismos?
3. ¿Qué medidas tiene intención de adoptar el Consejo para poner remedio a esta situación y en qué plazo piensa conseguirlo?

Respuesta
(26 de noviembre de 1993)

El Consejo puede asegurar a Su Señoría que los trabajos relativos a las normativas comunitarias sobre el control de la exportación de bienes y tecnologías de doble finalidad se desarrollan convenientemente. Comoquiera que se trata de un ámbito muy complejo y con múltiples implicaciones, la elaboración de dichas normativas requiere inevitablemente algún tiempo. En su reunión del 4 de octubre de 1993, el Consejo examinó determinadas cuestiones clave referentes al control de las exportaciones de productos de doble finalidad incluidos en una lista común, el control de las exportaciones de productos no incluidos en la lista común (cláusula «catch all», así como la duración del régimen transitorio para los intercambios intracomunitarios.

El Consejo es consciente de la importancia y urgencia de este expediente, en particular con miras a la plena realización del mercado interior. En espera de la adopción de los textos jurídicos que se están elaborando, los intercambios de productos y tecnologías «de doble finalidad» siguen rigiéndose por las legislaciones nacionales existentes. No obstante, a partir del 1 de enero de 1993 —de conformidad con la Declaración adoptada por el Consejo el 21 de diciembre de 1992 y que se hizo pública— los intercambios intracomunitarios de dichos productos ya no están sometidos a controles en las fronteras interiores de la Comunidad, sino

PREGUNTA ESCRITA E-2795/93
del Sr. Winifred Ewing (ARC)
a la Cooperación Política Europea
(4 de octubre de 1993)
(93/C 350/94)

Asunto: Ron Arad, prisionero de guerra israelí

¿Se proponen los ministros de Asuntos Exteriores dar todo su apoyo a la campaña en favor de la liberación de Ron Arad, capitán de la Fuerza Aérea israelí, mantenido en cautividad por Hezbollah desde 1986? Su familia no tiene noticias de él desde 1987, pues, en violación del derecho internacional, no se le permite recibir visitas de la Cruz Roja.

Respuesta
(30 de noviembre de 1993)

La Unión Europea hace del respeto, la protección y el fomento de los derechos humanos uno de los ejes de referencia de su política exterior y de seguridad común.

El caso de Ron Arad se considerará próximamente en el marco de sus actividades. Por el momento, Su Señoría puede dirigirse a la respuesta a la pregunta del Sr. F. Pierros, E-2261/93 ⁽¹⁾.

La Unión Europea manifiesta su interés en que se libere a todos los que se encuentran sometidos a detención extrajudicial en aquella zona.

⁽¹⁾ Véase la página 39 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-2841/93
del Sr. Alex Smith (PSE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1993)
(93/C 350/95)

Asunto: Integración de los asuntos medioambientales en la planificación urbana

¿Qué avances ha realizado el Grupo de Expertos en Planificación Urbana creada por el Consejo en 1991 para asesorar sobre la integración de los aspectos medioambientales en la planificación de la política de urbanismo?

Respuesta*(22 de noviembre de 1993)*

Con fecha de 28 de enero de 1993, el Consejo adoptó una Resolución sobre el «Libro Verde» relativo al medio ambiente urbano, en la que instó a la Comisión a que, a la luz de las líneas de acción expuestas en dicho «Libro Verde», cree un grupo formado por expertos independientes y representantes nacionales con el propósito de que examine, a partir del análisis de la situación existente en el conjunto de la Comunidad, de qué modo podrán incluirse en el futuro objetivos medioambientales en las estrategias de planificación relativas a las zonas urbanas y a la asignación del suelo y, en términos más generales, con el fin de que asesore a la Comisión acerca de los medios para desarrollar la dimensión del «medio ambiente urbano» en la política de medio ambiente de la Comunidad.

El Consejo instó a la Comisión a que estudie, basándose en la declaración sobre el medio ambiente del Consejo Europeo de Dublín celebrado los días 25 y 26 de junio de 1990, de qué modo podría la Comunidad contribuir en mayor medida a la mejora del medio ambiente urbano, a través de una aportación financiera.

Por otra parte, el Consejo se felicitó de la intención de la Comisión de llevar a cabo una consulta amplia dentro de la Comunidad acerca de las ideas y propuestas que se mencionan en el «Libro Verde».

El Consejo espera que la Comisión le presente las conclusiones de dicha consulta, así como posibles propuestas.

PREGUNTA ESCRITA E-2997/93

de los Sres. James Elles (PPE), Otto Habsburg (PPE),
Fernand Herman (PPE) y Ria Oomen-Ruijten (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas

*(25 de octubre de 1993)**(93/C 350/96)*

Asunto: Relaciones entre la CE, la Europa del Este y las Repúblicas de la CEI

La situación con respecto a las relaciones entre la Comunidad Europea y los países de Europa del Este y las Repúblicas de la CEI ha cambiado rápidamente en los últimos meses. Las decisiones tomadas por las autoridades de la CE, más que resultado de una estrategia amplia y bien estudiada, parecen una reacción ante los acontecimientos.

Podría indicar el Consejo:

1. ¿Cuáles son los países con los que se podría negociar un acuerdo de asociación con la CE? ¿Se incluiría a los Estados Bálticos?

2. El hecho de haber negociado un acuerdo de asociación con la CE, ¿da derecho a un tercer país a esperar su adhesión a la CE a largo plazo?
3. ¿Hasta qué punto prevé la CE negociar las cuatro libertades del Mercado Único con Rusia y las otras repúblicas que en la actualidad forman parte de la CEI?
4. ¿Es posible establecer ahora cuál será finalmente la frontera oriental de la Comunidad Europea?

Respuesta*(26 de noviembre de 1993)*

1. Desde la caída del comunismo, la política de la Comunidad con respecto al Este se ha inscrito en una muy clara visión de conjunto de una nueva arquitectura del continente europeo.

Esta política ha sido definida y precisada periódicamente por el propio Consejo Europeo y por última vez por el Consejo Europeo de Copenhague, que aprobó conclusiones muy importantes al respecto.

2. El Consejo recuerda ante todo, que con respecto a los países de Europa central y oriental, la política de la Comunidad consiste en una primera fase en celebrar acuerdos de comercio y de cooperación, denominados de primera generación, que abren la vía a la posterior celebración de acuerdos europeos de asociación con el país de que se trate. Estos últimos, que establecen entre la Comunidad y sus interlocutores una relación mucho más estrecha y más exigente, suponen que los avances en el proceso de reforma política y económica permiten emprender ese camino.

En la actualidad se han firmado Acuerdos europeos de asociación con Hungría, Polonia, Rumania y Bulgaria, la República Checa y Eslovaquia.

Con Albania, los Estados bálticos y Eslovenia (este último acuerdo tiene mayor alcance, al prever importaciones con exención de derechos de aduana) no se han celebrado todavía más que acuerdos de primera generación.

En lo que se refiere a los Estados bálticos, el Consejo Europeo de Copenhague instó a la Comisión, con vistas a fortalecer los vínculos en materia de intercambios y de comercio, a que presentara propuestas encaminadas a transformar los actuales acuerdos en acuerdos de libre cambio, manteniéndose como objetivo la celebración, en su momento, con estos países, de un acuerdo europeo de asociación.

3. El Consejo Europeo de Copenhague confirmó que todos los países de la Europa Central y Oriental vinculados a la Comunidad por un acuerdo europeo de asociación

podrán, si lo desean, convertirse en miembros de la Unión Europea.

La adhesión tendrá lugar en cuanto el país miembro asociado pueda cumplir las obligaciones que se derivan de la misma y reúna las condiciones económicas y políticas requeridas.

La adhesión requiere que el país candidato tenga instituciones estables que garanticen la democracia, la primacía del Derecho, los derechos humanos, el respeto de las minorías y su protección, la existencia de una economía de mercado viable, así como la capacidad de hacer frente a la presión de la competencia y a las fuerzas del mercado en el interior de la Unión. La adhesión supone la capacidad del país candidato de asumir las obligaciones de la misma y, en particular, de suscribir los objetivos de la Unión política, económica y monetaria.

Al mismo tiempo, la capacidad de la Unión de asimilar nuevos miembros, manteniendo a la vez el impulso de la integración europea, es también un elemento importante que responde al interés general tanto de la Unión como de los países candidatos.

Por otra parte, el Consejo Europeo acordó inscribir la cooperación futura con los Estados asociados en la perspectiva de este objetivo de adhesión. Adoptó al respecto una serie de medidas que se detallan en las conclusiones del Consejo Europeo y cuyos principales elementos son:

- el establecimiento de relaciones estructuradas con las Instituciones de la Unión en el marco de un diálogo multilateral reforzado y de una concertación sobre cuestiones de interés común;
- la adopción de una serie de medidas encaminadas a fortalecer el acceso de nuestros interlocutores a los mercados de la Comunidad;
- el mantenimiento de un apoyo financiero importante, en particular en el marco del Programa PHARE, una parte de cuyos recursos podrá dedicarse al desarrollo de proyectos de redes transeuropeas;
- la prestación de asistencia técnica, a fin de facilitar a nuestros interlocutores la aproximación de su legislación a la de la Comunidad, en particular en el ámbito de las normas de competencia y de la protección de los trabajadores, del medio ambiente y de los consumidores.

4. En lo que se refiere a los Estados independientes surgidos de la antigua Unión Soviética, la política de la Comunidad no se sitúa en igual perspectiva que la descrita para los países de Europa central y oriental.

El objeto de esa política es aportar el pleno apoyo de la Comunidad al proceso de reforma política y económica iniciado en los nuevos Estados independientes, con el fin de facilitar el paso del totalitarismo a la democracia, la

transición hacia la economía de mercado y la libre empresa y la plena integración de esos Estados en el sistema económico mundial.

Este apoyo, que se efectúa en cooperación con los demás interlocutores industrializados, se plasma al nivel de la Comunidad en el importante programa de asistencia técnica TACIS, que acaba de ser reformado, así como en los programas bilaterales de asistencia técnica.

Procede recordar asimismo la generosa ayuda humanitaria con que, a lo largo de los últimos años, la Comunidad y sus Estados miembros han respondido, de forma rápida y flexible, en particular a las insuficiencias cada vez más inquietantes de suministro de productos alimenticios y medicamentos.

5. Con el fin de instaurar relaciones contractuales con los nuevos Estados independientes sobre una base nueva y amplia, la Comunidad contempla celebrar acuerdos de asociación y cooperación destinados a crear una estrecha colaboración con dichos Estados, atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos, en los ámbitos político, comercial, económico, científico y técnico. Una primera fase de negociaciones permitirá en principio celebrar acuerdos de asociación y de cooperación con Rusia, Ucrania, Belarús y Kazajistán.

Se trata de acuerdos no preferenciales, que no contemplan ampliar a los nuevos Estados independientes las cuatro libertades que rigen el mercado único. La celebración de acuerdos de asociación y cooperación no tiene por finalidad, a diferencia de los acuerdos celebrados con los Estados de Europa central y oriental, incorporar a la Comunidad a los nuevos Estados independientes, sino incorporar sus economías a la economía mundial.

6. En cuanto al Acuerdo en negociación con Rusia, el Consejo ha resuelto que incluya una cláusula evolutiva que haga posible su adaptación con miras a establecer una zona de libre cambio cuando las circunstancias lo permitan y, en particular, cuando Rusia pueda cumplir las obligaciones del GATT.

El Consejo Europeo de Copenhague expresó el deseo de que el Acuerdo de asociación con Rusia pueda celebrarse rápidamente con vistas a entablar entre la Comunidad y dicho país relaciones contractuales que plasmen el papel político y económico que Rusia desempeña en la escena internacional.

El Consejo Europeo de Copenhague acordó asimismo proponer a nuestro interlocutor ruso reuniones regulares en la cumbre entre el Presidente del Consejo Europeo, el Presidente de la Comisión y el Presidente ruso a la manera de los encuentros que se efectúan con nuestros interlocutores estadounidenses, japoneses y canadienses.

PREGUNTA ESCRITA E-3170/93
del Sr. Bouke Beumer (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(19 de noviembre de 1993)
(93/C 350/97)

Asunto: Programa estratégico de la Comisión para reforzar la eficacia del mercado interior

1. Nueve meses después de la elaboración del programa presentado en el Libro Blanco sobre el mercado interior, ¿cómo evalúa la Comisión el actual funcionamiento de dicho mercado y, en particular:
 - a) los plazos de transposición de la normativa comunitaria a los diferentes Estados miembros y si dicha normativa se ha transpuesto correctamente,
 - b) los plazos en el proceso de homologación y cómo se podría mejorar dicho proceso,
 - c) la necesidad de facilitar el acceso de los consumidores y los operadores económicos a los recursos jurisdiccionales en casos de abusos en el mercado interior (asegurando la aplicación de la legislación comunitaria, imponiendo sanciones o multas, etc.),
 - d) la necesidad de garantizar una mayor transparencia e información en relación con las normas, objetivos, repercusiones económicas y sociales y posibles defectos del mercado interior,
 - e) las ventajas y limitaciones para el mercado interior del principio de reconocimiento recíproco de las leyes nacionales,
 - f) el refuerzo de la coordinación y cooperación entre las administraciones nacionales,
 - g) las maneras en que se puede evitar la creación de nuevas barreras técnicas,
 - h) los métodos que proyecta la Comisión para garantizar un control permanente de la aplicación del programa estratégico en relación con el mercado interior?
2. ¿Cuándo piensa el Consejo aprobar la propuesta de programa estratégico sobre el mercado interior?

Respuesta
(23 de noviembre de 1993)

El Consejo no esperó el plazo fijado en el Libro Blanco sobre la realización del mercado interior para empezar a evaluar los diferentes elementos planteados en la pregunta de la Comisión de asuntos económicos y monetarios del Parlamento Europeo.

El Consejo ya celebró en mayo de 1992 un debate informal sobre la situación después de 1992, en el que invitó a la

Comisión a que sentara las bases de una colaboración permanente entre la Comisión y los Estados miembros para la administración del espacio sin fronteras interiores y posibilitar que los Estados miembros controlen el funcionamiento del mercado interior.

Sucesivos debates desembocaron en la adopción, el pasado mes de diciembre, de una Resolución del Consejo relativa al funcionamiento del mercado único ⁽¹⁾ en la que el Consejo invita a la Comisión así como a los Estados miembros a seguir una serie de pautas. Pidió, en particular, que la Comisión le presentara informes periódicos sobre la aplicación por parte de los Estados miembros de las disposiciones necesarias para la realización del mercado interior, lo que aquélla viene haciendo desde entonces. Dichos informes han contribuido sobremedida a acelerar el proceso de transposición de las normas comunitarias en el derecho nacional.

Evidentemente, la Comisión, en calidad de guardiana de los Tratados, es la primera que debe evaluar dicha transposición.

En lo que se refiere a la normalización, en su Resolución de diciembre de 1992, el Consejo invitaba a los Estados miembros y a la Comisión a que contribuyeran a acelerar la definición de normas europeas y a fomentar la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo entre laboratorios privados de pruebas y los organismos de certificación y acreditación de la Comunidad, para contribuir a suprimir los obstáculos a la libre circulación de mercancías.

Respecto de los consumidores y los agentes económicos, así como del conjunto de los ciudadanos, el Consejo, en una Resolución adoptada el 8 de junio de 1993 sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria, invitó a los Estados miembros y a la Comisión a que procurasen que la legislación, tanto la actual como la futura, fuera más clara y coherente y, por consiguiente, más accesible, especialmente gracias a la codificación de los textos. Por otra parte, manifestó el deseo de que se garantizara una mayor difusión de las informaciones referentes a la transposición de esta legislación comunitaria, su aplicación y las posibles vías de recurso.

El propio Consejo se comprometió a estudiar de forma prioritaria las iniciativas pertinentes que decidiera adoptar la Comisión con objeto de garantizar el correcto funcionamiento del mercado único.

En su reunión del 5 de abril de 1993, con motivo de un debate abierto televisado sobre la situación después de 1992, el Consejo se interesó por:

- la ampliación de los derechos de los agentes y de los consumidores, haciendo especial hincapié en el papel que deberá desempeñar el mercado único en la promoción de las pequeñas y medianas empresas,
- la transparencia,
- la información y la comunicación,

— la cooperación administrativa.

Posteriormente, la Comisión presentó al Consejo, en junio de 1993, una Comunicación que remitió también al Parlamento Europeo, titulada «Reforzar la eficacia del mercado interior», y un documento de trabajo de la Comisión, anejo, titulado «Para un programa estratégico sobre un mercado interior».

El Consejo celebró un debate orientativo sobre este documento de trabajo, a fin de facilitar determinados elementos de apreciación a la Comisión para ayudarle a establecer el programa estratégico propiamente dicho, que se comunicará posteriormente.

(1) DO nº C 334 de 18. 12. 1992.